

D. Jaime Pérez Renovales, en nombre y representación de BANCO SANTANDER, S.A. (en adelante, “**Banco Santander**”), en su condición de Vicesecretario General y del Consejo de Administración de Banco Santander, debidamente apoderado al efecto por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 12 de diciembre de 2011, en relación con la Nota sobre las Acciones relativa al aumento de capital dirigido a los titulares de Participaciones Preferentes Serie X (la “**Nota sobre las Acciones**”), aprobada e inscrita en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 13 de diciembre de 2011,

CERTIFICA

Que la versión impresa de la Nota sobre las Acciones inscrita y depositada en esa Comisión se corresponde con la versión en soporte informático que se adjunta.

Asimismo, por la presente se autoriza a esa Comisión para que la Nota sobre las Acciones sea puesta a disposición del público a través de su página web.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación en Boadilla del Monte (Madrid), a 13 de diciembre de 2011.

Banco Santander, S.A.

P.p.

D. Jaime Pérez Renovales



NOTA SOBRE LAS ACCIONES

AUMENTO DE CAPITAL CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE DIRIGIDO A LOS TITULARES DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE X QUE ACEPTEN LA OFERTA DE RECOMPRA

OFERTA PÚBLICA DE SUSCRIPCIÓN

**Anexo III del Reglamento (CE) N° 809/2004 de la Comisión
de 29 de abril de 2004**

La presente Nota sobre las Acciones ha sido inscrita en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 13 de diciembre de 2011 y se complementa con el Documento de Registro de Acciones de Banco Santander, S.A. inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 18 de octubre de 2011, que se incorpora por referencia.

INFORMACIÓN IMPORTANTE

RESTRICCIONES TERRITORIALES

GENERAL

Este documento no constituye una oferta de venta ni la solicitud de una oferta de compra de ningún valor, ni se llevará a cabo una venta de valores, en ninguna jurisdicción en la que tal oferta, solicitud o venta fuera ilegal antes de obtener un registro o calificación bajo la legislación del mercado de valores de dicha jurisdicción.

En particular, en relación con las jurisdicciones en las que las acciones de Banco Santander están admitidas a cotización en una o varias bolsas de valores:

PORTUGAL

No se ha registrado, publicado ni aprobado en Portugal un folleto en relación con esta emisión, ni se ha solicitado la aplicación transfronteriza de este folleto en Portugal. En consecuencia, los valores objeto de la emisión a la que se refiere este folleto no podrán ser ofertados, comercializados o distribuidos en Portugal y este folleto no podrá ser distribuido, diseminado o dirigido a inversores residentes en Portugal en circunstancias que constituyan una oferta pública de valores conforme al Código de Valores Portugués.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Las Acciones Nuevas de Banco Santander no han sido registradas ni se registrarán bajo la US Securities Act de 1933 y no podrán ser ofrecidas o vendidas en los Estados Unidos si no es al amparo de una exención o mediante una operación no sujeta a los requisitos de registro de la US Securities Act. La oferta se realiza únicamente fuera de los Estados Unidos al amparo de la Regulation S de la US Securities Act. En particular, la oferta no va dirigida a US Persons, según se definen en la Regulation S de la US Securities Act.

ARGENTINA Y MÉXICO

Los valores objeto de la emisión a la que se refiere este folleto no podrán ser ofertados, comercializados o distribuidos en Argentina o México.

REINO UNIDO

No se ha registrado, publicado ni aprobado en Reino Unido un folleto en relación con esta emisión, ni se ha solicitado la aplicación transfronteriza de este folleto en Reino Unido. En consecuencia, los valores objeto de la emisión a la que se refiere este folleto no podrán ser ofertados, comercializados o distribuidos en Reino Unido y este folleto no podrá ser distribuido o diseminado en Reino Unido.

ITALIA

No se ha registrado, publicado ni aprobado en Italia un folleto en relación con esta emisión, ni se ha solicitado la aplicación transfronteriza de este folleto en Italia. En consecuencia, los valores objeto de la emisión a la que se refiere este folleto no podrán ser ofertados, comercializados o distribuidos en Italia y este folleto no podrá ser distribuido o diseminado en Italia.

INFORMACIÓN INCORPORADA POR REFERENCIA

Este folleto sólo incorpora por referencia la información contenida en el Documento de Registro de Acciones de Banco Santander aprobado e inscrito en los registros oficiales de la CNMV el 18 de octubre de 2011.

ÍNDICE

RESUMEN.....	9
FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES	19
INFORMACIÓN SOBRE LOS VALORES A EMITIR – NOTA SOBRE LAS ACCIONES (ANEXO III DEL REGLAMENTO (CE) Nº 809/2004 DE LA COMISIÓN DE 29 DE ABRIL DE 2004).....	21
1. PERSONAS RESPONSABLES.....	21
1.1 Todas las personas responsables de la información que figura en el folleto y, según el caso, de ciertas partes del mismo, indicando, en este caso, las partes. En caso de personas físicas, incluidos los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión del emisor, indicar el nombre y el cargo de la persona; en caso de personas jurídicas, indicar el nombre y el domicilio social.	21
1.2 Declaración de los responsables del folleto que asegure que, tras comportarse con una diligencia razonable de que así es, la información contenida en el folleto es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido. Según proceda, una declaración de los responsables de determinadas partes del folleto que asegure que, tras comportarse con una diligencia razonable de que así es, la información contenida en la parte del folleto de la que son responsables es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.....	21
2. FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES	21
3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL	22
3.1 Declaración sobre el capital circulante.....	22
3.2 Capitalización y endeudamiento	22
3.2.1 <i>Capitalización</i>	22
3.2.2 <i>Endeudamiento</i>	24
3.3 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión/oferta	24
3.4 Motivos de la oferta y destino de los ingresos.	25
4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN	26
4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores ofertados y/o admitidos a cotización, con el Código ISIN (número internacional de identificación del valor) u otro código de identificación del valor.....	26
4.2 Legislación según la cual se han creado los valores.	27
4.3 Indicación de si los valores están en forma registrada o al portador y si los valores están en forma de título o de anotación en cuenta. En el último caso, nombre y dirección de la entidad responsable de la llevanza de las anotaciones.	27
4.4 Divisa de la emisión de los valores.	27
4.5 Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de esos derechos, y procedimiento para el ejercicio de los mismos.	27
4.5.1 <i>Derecho a dividendos:</i>	27
4.5.2 <i>Derechos de voto</i>	28
4.5.3 <i>Derechos de suscripción preferente en las ofertas de suscripción de valores de la misma clase</i>	29
4.5.4 <i>Derecho de participación en los beneficios del emisor</i>	29

4.5.5	<i>Derechos de participación en cualquier excedente en caso de liquidación.....</i>	29
4.5.6	<i>Derecho de información.....</i>	29
4.5.7	<i>Cláusulas de amortización.....</i>	30
4.5.8	<i>Cláusulas de conversión.....</i>	30
4.6	En el caso de nuevas emisiones, declaración de las resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales los valores han sido o serán creados y/o emitidos.	30
4.6.1	<i>Acuerdos sociales.....</i>	30
4.6.2	<i>Informe de administradores.....</i>	31
4.6.3	<i>Informe de auditor distinto del de la sociedad.....</i>	32
4.6.4	<i>Autorizaciones.....</i>	33
4.7	En caso de nuevas emisiones, fecha prevista de emisión de los valores.	33
4.8	Descripción de cualquier restricción sobre la libre transmisibilidad de los valores.	33
4.9	Indicación de la existencia de cualquier oferta obligatoria de adquisición y/o normas de retirada y recompra obligatoria en relación con los valores.	34
4.10	Indicación de las ofertas públicas de adquisición realizadas por terceros sobre el capital del emisor, que se hayan producido durante el ejercicio anterior y el actual. Debe declararse el precio o de las condiciones de canje de estas ofertas y su resultado.	34
4.11	Régimen fiscal en España de las operaciones contempladas en esta Nota sobre las Acciones:	34
4.11.1	<i>Información sobre los impuestos retenidos en origen.....</i>	34
4.11.2	<i>Indicación de si el emisor asume la responsabilidad de la retención de impuestos en origen.....</i>	45
5.	CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA	46
5.1	Condiciones, estadísticas de la oferta, calendario previsto y procedimiento para la suscripción de la oferta	46
5.1.1	<i>Condiciones a las que está sujeta la oferta.....</i>	46
5.1.2	<i>Importe total de la emisión/oferta, distinguiendo los valores ofertados para la venta y los ofertados para suscripción; si el importe no es fijo, descripción de los acuerdos y del momento en que se anunciará al público el importe definitivo de la oferta.....</i>	46
5.1.3	<i>Plazo, incluida cualquier posible modificación, en el que estará abierta la oferta y descripción del proceso de solicitud.</i>	47
5.1.4	<i>Indicación de cuándo, y en qué circunstancias, puede revocarse o suspenderse la oferta y de si la revocación puede producirse una vez iniciada la negociación.....</i>	50
5.1.5	<i>Descripción de la posibilidad de reducir suscripciones y la manera de devolver el importe sobrante de la cantidad pagada por los solicitantes.</i>	50
5.1.6	<i>Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud (ya sea por el número de los valores o por el importe total de la inversión).....</i>	50
5.1.7	<i>Indicación del plazo en el cual pueden retirarse las solicitudes, siempre que se permita a los inversores dicha retirada.....</i>	50
5.1.8	<i>Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos.</i>	51
5.1.9	<i>Descripción completa de la manera y fecha en la que se deben hacer públicos los resultados de la oferta.....</i>	52

5.1.10	<i>Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra, la negociabilidad de los derechos de suscripción y el tratamiento de los derechos de suscripción no ejercidos.....</i>	52
5.2	Plan de colocación y adjudicación	53
5.2.1	<i>Las diversas categorías de posibles inversores a los que se ofertan los valores. Si la oferta se hace simultáneamente en los mercados de dos o más países y si se ha reservado o se va a reservar un tramo para determinados países, indicar el tramo.....</i>	53
5.2.2	<i>En la medida en que tenga conocimiento de ello el emisor, indicar si los accionistas principales o los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión del emisor tienen intención de suscribir la oferta, o si alguna persona tiene intención de suscribir más del cinco por ciento de la oferta.....</i>	53
5.2.3	Información previa sobre la adjudicación:.....	53
5.2.4	<i>Proceso de notificación a los solicitantes de la cantidad asignada e indicación de si la negociación puede comenzar antes de efectuarse la notificación.....</i>	54
5.2.5	<i>Sobre-adjudicación y «green shoe».....</i>	54
5.3	Precios.....	55
5.3.1	<i>Indicación del precio al que se ofertarán los valores. Cuando no se conozca el precio o cuando no exista un mercado establecido y/o líquido para los valores, indicar el método para la determinación del precio de oferta, incluyendo una declaración sobre quién ha establecido los criterios o es formalmente responsable de su determinación. Indicación del importe de todo gasto e impuesto cargados específicamente al suscriptor o comprador.....</i>	55
5.3.2	<i>Proceso de publicación del precio de oferta.....</i>	56
5.3.3	<i>Si los tenedores de participaciones del emisor tienen derechos de adquisición preferentes y este derecho está limitado o suprimido, indicar la base del precio de emisión si ésta es dineraria, junto con las razones y los beneficiarios de esa limitación o supresión.....</i>	56
5.3.4	<i>En los casos en que haya o pueda haber una disparidad importante entre el precio de oferta pública y el coste real en efectivo para los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión, o altos directivos o personas vinculadas, de los valores adquiridos por ellos en operaciones realizadas durante el último año, o que tengan el derecho a adquirir, debe incluirse una comparación de la contribución pública en la oferta pública propuesta y las contribuciones reales en efectivo de esas personas.....</i>	56
5.4	Colocación y aseguramiento	56
5.4.1	<i>Nombre y dirección del coordinador o coordinadores de la oferta global y de determinadas partes de la misma y, en la medida en que tenga conocimiento de ello el emisor o el oferente, de los colocadores en los diversos países donde tiene lugar la oferta.....</i>	56
5.4.2	<i>Nombre y dirección de cualquier agente de pagos y de las entidades depositarias en cada país.....</i>	57
5.4.3	<i>Nombre y dirección de las entidades que acuerdan asegurar la emisión con un compromiso firme, y detalles de las entidades que acuerdan colocar la emisión sin compromiso firme o con un acuerdo de «mejores esfuerzos». Indicación de las características importantes de los acuerdos, incluidas las cuotas. En los casos en que no se suscriba toda la emisión, declaración de la parte no cubierta. Indicación del importe global de la comisión de suscripción y de la comisión de colocación.....</i>	57
5.4.4	<i>Cuándo se ha alcanzado o se alcanzará el acuerdo de aseguramiento.....</i>	57
6.	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.....	57
6.1	<i>Indicación de si los valores ofertados son o serán objeto de una solicitud de admisión a cotización, con vistas a su distribución en un mercado regulado o en otros mercados equivalentes, indicando los mercados en cuestión. Esta circunstancia debe mencionarse, sin crear la impresión de que se aprobará</i>	

	necesariamente la admisión a cotización. Si se conocen, deben darse las fechas más tempranas en las que los valores se admitirán a cotización.....	57
6.2	Todos los mercados regulados o mercados equivalentes en los que, según tenga conocimiento de ello el emisor, estén admitidos ya a cotización valores de la misma clase que los valores que van a ofertarse o admitirse a cotización.....	58
6.3	Si, simultáneamente o casi simultáneamente a la creación de los valores para los que se busca la admisión en un mercado regulado, se suscriben o se colocan privadamente valores de la misma clase, o si se crean valores de otras clases para colocación pública o privada, deben darse detalles sobre la naturaleza de esas operaciones y del número y las características de los valores a los cuales se refieren.	58
6.4	Detalles de las entidades que tienen un compromiso firme de actuar como intermediarios en la negociación secundaria, aportando liquidez a través de las órdenes de oferta y demanda y descripción de los principales términos de su compromiso.	58
6.5	Estabilización: en los casos en que un emisor o un accionista vendedor haya concedido una opción de sobre-adjudicación o se prevé que puedan realizarse actividades de estabilización de precios en relación con la oferta.....	58
6.5.1	<i>El hecho de que pueda realizarse la estabilización, de que no hay ninguna garantía de que se realice y que puede detenerse en cualquier momento</i>	58
6.5.2	<i>Principio y fin del período durante el cual puede realizarse la estabilización</i>	58
6.5.3	<i>Identidad de la entidad que dirija la estabilización para cada jurisdicción pertinente, a menos que no se conozca en el momento de la publicación</i>	58
6.5.4	<i>El hecho de que las operaciones de estabilización puedan dar lugar a un precio de mercado más alto del que habría de otro modo.</i>	58
7.	TENEDORES VENDEDORES DE VALORES	59
7.1	Nombre y dirección profesional de la persona o de la entidad que se ofrece a vender los valores, naturaleza de cualquier cargo u otra relación importante que los vendedores hayan tenido en los últimos tres años con el emisor o con cualquiera de sus antecesores o personas vinculadas.....	59
7.2	Número y clase de los valores ofertados por cada uno de los tenedores vendedores de valores.....	59
7.3	Compromisos de no disposición (lock-up agreements)	59
8.	GASTOS DE LA EMISIÓN/OFFERTA	59
8.1	Ingresos netos totales y cálculo de los gastos totales de la emisión/ oferta.....	59
9.	DILUCIÓN	60
9.1	Cantidad y porcentaje de la dilución inmediata resultante de la oferta.	60
9.2	En el caso de una oferta de suscripción a los tenedores actuales, importe y porcentaje de la dilución inmediata si no suscriben la nueva oferta.....	60
10.	INFORMACIÓN ADICIONAL	60
10.1	Si en la nota sobre los valores se menciona a los asesores relacionados con una emisión, una declaración de la capacidad en que han actuado los asesores.....	60
10.2	Indicación de otra información de la nota sobre los valores que haya sido auditada o revisada por los auditores y si los auditores han presentado un informe. Reproducción del informe o, con el permiso de la autoridad competente, un resumen del mismo.	60
10.3	Cuando en la Nota sobre los valores se incluya una declaración o un informe atribuido a una persona en calidad de experto, proporcionar el nombre de esas personas, dirección profesional, cualificaciones e interés importante en el emisor, según proceda. Si el informe se presenta a petición del emisor, una	

	declaración de que se incluye dicha declaración o informe, la forma y el contexto en que se incluye, y con el consentimiento de la persona que haya autorizado el contenido de esa parte de la Nota sobre los valores.....	60
10.4	En los casos en que la información proceda de un tercero, proporcionar una confirmación de que la información se ha reproducido con exactitud y que, en la medida en que el emisor tiene conocimiento de ello y puede determinar a partir de la información publicada por ese tercero, no se ha omitido ningún hecho que haría la información reproducida inexacta o engañosa. Además, el emisor debe identificar la fuente o fuentes de la información.....	61
10.5	Hechos más relevantes ocurridos con posterioridad a la fecha del registro del Documento de Registro de Acciones.....	61

RESUMEN

Se describen a continuación las principales características y los riesgos esenciales asociados al emisor y a los valores objeto del documento de registro de acciones de Banco Santander, S.A. (“**Banco Santander**” o el “**Banco**”) inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) el 18 de octubre de 2011 (el “**Documento de Registro de Acciones**”) y de la nota sobre las acciones inscrita en esos registros el 13 de diciembre de 2011 (la “**Nota sobre las Acciones**”). Este resumen, el Documento de Registro de Acciones y la Nota sobre las Acciones serán referidos, conjuntamente, como el “**Folleto**”.

La Nota sobre las Acciones tiene por objeto la oferta pública de suscripción de acciones de Banco Santander (las “**Acciones Nuevas**”) que se realiza al amparo del acuerdo de aumento de capital mediante aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente adoptado por la Comisión Ejecutiva del Banco el 12 de diciembre de 2011 (el “**Aumento de Capital**”).

El Aumento de Capital está vinculado con la oferta de recompra de participaciones preferentes para su amortización anticipada (la “**Oferta de Recompra**”) que formula Banco Santander y que se dirige a quienes a cierre del 5 de diciembre de 2011 aparezcan legitimados en los registros contables de Iberclear y sus entidades participantes como titulares (los “**Inversores Legitimados**”) de participaciones preferentes serie X emitidas por Santander Finance Capital, S.A.U. en junio de 2009 con la garantía del Banco (las “**Participaciones Preferentes Serie X**”).

Se hace constar expresamente que:

- (i) Este resumen debe leerse como introducción al Folleto.
- (ii) Toda decisión de acudir a la Oferta de Recompra y de suscribir las Acciones Nuevas debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto en su conjunto.
- (iii) No se derivará responsabilidad civil alguna de este resumen o de la información contenida en él, incluida cualquiera de sus traducciones, para cualquier persona responsable de su contenido a menos que el resumen resulte ser engañoso, inexacto o incoherente al ser leído conjuntamente con las restantes partes del Folleto.
- (iv) En caso de iniciarse ante un tribunal un procedimiento de reclamación en relación con la información contenida en el Folleto, el inversor demandante podría, en virtud de la legislación de los Estados miembros del Espacio Económico Europeo, tener que hacer frente a los gastos de la traducción del Folleto con carácter previo al inicio de dicho procedimiento judicial.

1. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

- Emisor**
- Emisor de las Acciones Nuevas: Banco Santander, S.A.
 - Entidad que lanza la Oferta de Recompra: Banco Santander, S.A.

Destinatarios de la Oferta de Recompra y el Aumento de Capital	<p>Los Inversores Legitimados, esto es, los titulares de Participaciones Preferentes Serie X que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de Iberclear y sus entidades participantes al cierre del 5 de diciembre de 2011.</p> <p>La Oferta de Recompra sólo se dirige a los Inversores Legitimados que, simultáneamente a su aceptación, soliciten suscribir el número de Acciones Nuevas que corresponda al importe que reciban de la venta de sus Participaciones Preferentes Serie X.</p> <p>La Oferta de Recompra no modificará ningún derecho ni obligación de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie X que no acudan a la misma.</p>
Periodo de Aceptación	<p>El periodo de aceptación de la Oferta de Recompra y, con ello, de la suscripción del Aumento de Capital comenzará a las 8:30 horas del 14 de diciembre de 2011 y finalizará a las 17:30 horas del 23 de diciembre de 2011 (el “Periodo de Aceptación”).</p> <p>Los Inversores Legitimados sólo podrán aceptar la Oferta de Recompra por el total de las Participaciones Preferentes Serie X de las que sean titulares, sin que quepa, por tanto, aceptación parcial.</p> <p>Para aceptar la Oferta de Recompra y suscribir las Acciones Nuevas que les correspondan, los Inversores Legitimados deberán dirigirse, durante el Periodo de Aceptación, a la entidad participante en Iberclear en la que tengan depositadas sus Participaciones Preferentes Serie X.</p>
Irrevocabilidad	<p>Las órdenes de aceptación tendrán carácter irrevocable, salvo (i) cuando se publique durante el Periodo de Aceptación un suplemento a la presente Nota sobre las Acciones, conforme a lo previsto en el apartado 5.1.7 de ésta, y (ii) en el supuesto de que el Banco suspendiera o revocara la Oferta de Recompra por los motivos que se indican en el apartado 5.1.4 de la Nota sobre las Acciones, en cuyo caso la correspondiente orden quedará automáticamente revocada también a los efectos de la suscripción del Aumento de Capital.</p> <p>Al estar condicionadas la aceptación de la Oferta de Recompra y la suscripción de las Acciones Nuevas, de producirse cualquier supuesto que atribuya a los suscriptores de éstas la facultad de revocar su orden de suscripción conforme a este apartado, se entenderá que la revocación de la suscripción implica la automática revocación de la aceptación de la Oferta de Recompra.</p>
Precio de Recompra	<p>A efectos de su recompra, las Participaciones Preferentes Serie X se valoran por el 100% de su valor nominal (esto es, 25 euros) (el “Precio de Recompra”).</p>
Aumento de Capital	<p>Teniendo en cuenta que el nominal en circulación de las Participaciones Preferentes Serie X a la fecha de registro de la Nota sobre las Acciones es de 1.965.615.725 euros, el importe efectivo del Aumento de Capital (valor nominal y prima de emisión) será esa misma cifra (asumiendo que se recompran todas las Participaciones Preferentes Serie X y que no hay picos).</p> <p>Es requisito para la aceptación de la Oferta de Recompra la simultánea solicitud irrevocable de suscripción de Acciones Nuevas por el Precio de Recompra recibido por el total de las Participaciones Preferentes Serie X.</p>
Tipo de emisión de las Acciones Nuevas	<p>El tipo de emisión de las Acciones Nuevas (el “Precio de las Acciones”) será el correspondiente a la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de Banco Santander en las Bolsas españolas desde la fecha en que comience el Periodo de Aceptación hasta su finalización (ambas inclusive), redondeada a la centésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una centésima de euro, a la centésima inmediatamente superior.</p> <p>El Banco comunicará el Precio de las Acciones mediante hecho relevante el 23 de diciembre de 2011, tras el cierre de mercado.</p>

Acciones Nuevas a suscribir

Cada Inversor Legitimado que acepte la Oferta de Recompra suscribirá el número de Acciones Nuevas que resulte de la siguiente fórmula:

$$\text{Acciones a suscribir} = \frac{\text{Precio de Recompra Individual}}{\text{Precio de las Acciones}}$$

siendo el “**Precio de Recompra Individual**” el Precio de Recompra correspondiente a las Participaciones Serie X de las que el Inversor Legitimado sea titular. Si de la fórmula anterior resultasen decimales, se redondeará a la baja al número entero inmediatamente inferior.

Fecha de Ejecución

30 de diciembre de 2011 (la “**Fecha de Ejecución**”).

En la Fecha de Ejecución tendrán lugar:

- El pago del Precio de Recompra Individual a los Inversores Legitimados que hayan aceptado la Oferta de Recompra.
- La aplicación automática de ese Precio de Recompra Individual al pago de las Acciones Nuevas correspondientes a cada Inversor Legitimado.
- El pago íntegro del cupón de las Participaciones Preferentes Serie X a todos los titulares de éstas, acepten o no la Oferta de Recompra.
- El cierre del Aumento de Capital por el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva del Banco, el otorgamiento de la escritura de aumento y, previsiblemente, su inscripción en el Registro Mercantil.

Desde la Fecha de Ejecución, los aceptantes de la Oferta de Recompra serán, a todos los efectos, accionistas de Banco Santander. En particular, tendrán derecho a participar en el programa Santander Dividendo Elección, comunicado mediante hecho relevante de 22 de noviembre de 2011, que se aplicará en enero/febrero de 2012.

Pago y desembolso

Los Inversores Legitimados que acepten la Oferta de Recompra aplicarán el efectivo que reciban en concepto de Precio de Recompra Individual al desembolso de las Acciones Nuevas que suscriban, realizándose ambos pagos (venta de preferentes y desembolso de acciones) en la Fecha de Ejecución.

El importe en efectivo que corresponda a las fracciones de acción quedará depositado en la cuenta en la que el inversor haya recibido el Precio de Recompra Individual.

Además, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie X percibirán en sus cuentas el cupón íntegro correspondiente al periodo de remuneración que termina en la Fecha de Ejecución.

Procedimiento de aceptación de la Oferta

Los Inversores Legitimados que deseen aceptar la Oferta de Recompra deberán dirigirse a la entidad participante en Iberclear donde figuren depositadas sus Participaciones Preferentes Serie X y manifestar por escrito su declaración de aceptación.

El procedimiento de aceptación se describe en el apartado 5.1.3 de la Nota sobre las Acciones.

Gastos para los inversores

Banco Santander no repercutirá gastos a los aceptantes de la Oferta de Recompra por la recompra de sus Participaciones Preferentes Serie X ni por la suscripción de las Acciones Nuevas, sin perjuicio de los gastos, corretajes y comisiones previstos expresamente en sus folletos de tarifas que pueden cobrar las entidades participantes de Iberclear. No obstante el Banco podrá aplicar comisiones por la administración y custodia de las Acciones Nuevas según las tarifas vigentes recogidas en su folleto de tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles a clientes.

Fiscalidad	Se incluye en el apartado 4.11 de la Nota sobre las Acciones una descripción del régimen fiscal derivado de la aceptación de la Oferta de Recompra y de la titularidad de las Acciones Nuevas.
Fecha esperada de admisión a negociación de las Acciones Nuevas	Banco Santander estima que las Acciones Nuevas serán admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), en el plazo máximo de seis días hábiles bursátiles desde la Fecha de Ejecución.

2. FACTORES DE RIESGO

Antes de adoptar la decisión de aceptar la Oferta de Recompra y, por tanto, de suscribir el Aumento de Capital, los titulares de Participaciones Preferentes Serie X deberán ponderar, entre otros, los factores de riesgo que se resumen a continuación. Para más información sobre cada uno de estos factores de riesgo debe consultarse el Documento de Registro de Acciones o la Nota sobre las Acciones.

2.1 Factores de riesgo de los valores

Volatilidad del valor de cotización de las acciones del Banco

El valor de cotización de las acciones de Banco Santander puede ser volátil. Factores tales como la evolución de los resultados de explotación del Banco, la publicidad negativa, los cambios en el accionariado o en el equipo directivo del Banco, las variaciones en las recomendaciones de los analistas bursátiles sobre el Banco, o en las condiciones globales de los mercados financieros, de valores o en los sectores en los que Banco Santander opera, podrían tener un efecto negativo en la cotización de las acciones del Banco.

Por otra parte, en los últimos años, los mercados de valores en España y a nivel mundial han sufrido volatilidades importantes en volumen de contratación y precios de cotización, que podrían afectar negativamente al valor de cotización de las acciones de Banco Santander, con independencia de su situación financiera y resultados de explotación.

Adicionalmente, dado que el tipo de emisión de las Acciones Nuevas se determinará a partir de la cotización de la acción de Banco Santander durante el Periodo de Aceptación, los Inversores Legitimados que acepten la Oferta de Recompra no conocerán en el momento de aceptación de ésta el número de Acciones Nuevas que recibirán.

Retraso en el comienzo de la cotización de las Acciones Nuevas

El Banco va a solicitar la admisión a cotización de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) (las “**Bolsas Españolas**”), y en aquellas bolsas extranjeras en las que cotizan las acciones del Banco (actualmente, las Bolsas de Lisboa, Londres, Milán, Buenos Aires, México y, a través de ADSs, en la Bolsa de Nueva York).

En este sentido, Banco Santander hará sus mejores esfuerzos para que las Acciones Nuevas sean admitidas a cotización en las Bolsas Españolas en el plazo máximo de seis días hábiles desde la Fecha de Ejecución.

Un retraso en el comienzo de la cotización de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores afectaría a la liquidez de las Acciones Nuevas e imposibilitaría la venta de estas acciones hasta que fueran admitidas a cotización.

Venta, o percepción de venta, de un número sustancial de acciones del Banco tras el Aumento de Capital

La venta de un número sustancial de acciones del Banco en el mercado tras el Aumento de Capital, o la percepción de que estas ventas se pueden producir, podrían afectar negativamente al valor de cotización de las acciones de Banco Santander.

Asimismo las ventas futuras de acciones pueden afectar significativamente el mercado de acciones del Banco y la capacidad de ésta para obtener capital adicional mediante más emisiones de valores participativos.

Posible pérdida de liquidez de las Participaciones Preferentes Serie X

Existe la posibilidad de que las futuras órdenes de venta y compra de las Participaciones Preferentes Serie X se crucen a precios por debajo de su valor nominal, posibilidad que podría verse aumentada por la merma de liquidez que pudieran sufrir aquellas Participaciones Preferentes Serie X que pudieran quedar en circulación tras la Oferta de Recompra si ésta fuera significativamente aceptada, aunque el contrato de liquidez de la emisión se mantenga en los mismos términos que en la actualidad.

2.2 Factores de riesgo del emisor

Los factores de riesgo de Banco Santander se encuentran recogidos en el Documento de Registro de Acciones, que se puede consultar en la página web del Banco (www.santander.com) y de la CNMV (www.cnmv.es). A continuación se resumen dichos factores de riesgo:

- (i) Al concentrarse la cartera de créditos del Grupo en Europa Continental, el Reino Unido y Latinoamérica, los cambios adversos que afecten a Europa Continental, el Reino Unido o a determinadas economías latinoamericanas podrían resultar perjudiciales para la solvencia financiera del Grupo.
- (ii) Si la incipiente recuperación económica se convierte en una recesión o da a lugar a situaciones de turbulencia o de volatilidad en los mercados financieros, esto tendría un efecto adverso en los negocios, situación financiera y resultados de las operaciones del Grupo.
- (iii) Los riesgos relativos a la calidad crediticia de los prestatarios y a las condiciones económicas generales son inherentes en el negocio del Grupo.
- (iv) Los problemas financieros que afrontan los clientes del Grupo pueden tener un efecto adverso.
- (v) El Grupo está expuesto a los riesgos que afrontan otras entidades financieras.
- (vi) La exposición del Grupo a los mercados inmobiliarios de España y el Reino Unido le hace más sensible a las variaciones que puedan sufrir estos mercados.
- (vii) Algunos de los negocios del Grupo son cíclicos y, por ello, los ingresos pueden disminuir cuando la demanda de determinados productos o servicios se halla en un ciclo descendente.
- (viii) Los negocios del Grupo podrían verse afectados si el capital no se gestiona eficientemente.

- (ix) Una escasez repentina de fondos podría aumentar los costes de financiación del Grupo y tener un efecto adverso en su liquidez.
- (x) Parte de la cartera de créditos del Grupo podría verse afectada por acontecimientos de fuerza mayor que, de producirse, podrían tener un efecto material adverso en los resultados.
- (xi) El Grupo puede generar menores ingresos por comisiones de su actividad de intermediación y de otros negocios basados en comisiones y corretajes.
- (xii) Los riesgos del mercado asociados a las fluctuaciones en los precios de los bonos y valores de renta variable y a otros factores del mercado son inherentes en el negocio del Grupo. Los deterioros prolongados del mercado pueden reducir la liquidez de los mercados, dificultando la venta de activos y ocasionando pérdidas materiales.
- (xiii) La volatilidad en los tipos de interés puede afectar negativamente al margen de intermediación del Grupo y, además, aumentar su morosidad.
- (xiv) Las fluctuaciones de tipo de cambio pueden afectar negativamente a los beneficios del Grupo y al valor de sus activos y de la acción.
- (xv) A pesar de las políticas, procedimientos y métodos de gestión del riesgo, el Grupo está expuesto a riesgos no identificados o imprevistos.
- (xvi) Las recientes adquisiciones del Grupo así como cualquier adquisición futura, podrían fracasar y resultar perjudiciales para la actividad del Grupo.
- (xvii) La mayor competencia en los países donde el Grupo opera podría afectar negativamente a sus perspectivas de crecimiento y operaciones.
- (xviii) Los cambios en el marco regulatorio en las jurisdicciones donde el Grupo opera podrían afectar negativamente a su actividad.
- (xix) Los riesgos operativos son inherentes al negocio del Grupo.
- (xx) El éxito del Grupo depende de la contratación, retención y desarrollo de directivos y personal cualificado.
- (xxi) Daños en la reputación del Grupo pueden perjudicar sus perspectivas de negocio.
- (xxii) El Grupo está expuesto al riesgo de pérdidas derivadas de procedimientos legales y regulatorios.
- (xxiii) Los riesgos de crédito, mercado y liquidez pueden tener un efecto adverso en el rating del Grupo y en el coste de su financiación. Una reducción en el rating del Grupo podría incrementar el coste de financiación y afectar negativamente al margen de intereses.
- (xxiv) El crecimiento, la calidad de los activos y la rentabilidad de las filiales del Grupo en Latinoamérica pueden verse afectados de manera adversa por las condiciones políticas y macroeconómicas.
- (xxv) Las economías latinoamericanas pueden verse directa y negativamente afectadas por desarrollos adversos producidos en otros países.

3. PRINCIPALES MAGNITUDES FINANCIERAS DEL EMISOR

A continuación se muestran el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes a los estados financieros consolidados resumidos a 30 de septiembre de 2011 que forman parte de la información financiera intermedia relativa al tercer trimestre de 2011 publicada por el Banco en la CNMV el pasado 27 de octubre de 2011, la cual se incorpora por referencia a la presente Nota sobre las Acciones, así como otros datos financieros de interés. Se hace constar que dicha información financiera intermedia no ha sido sometida a una revisión limitada por parte de los auditores del Banco. La información relativa al balance se ofrece comparada con los datos auditados del Banco a 31 de diciembre de 2010.

(A) Balance de situación consolidado

Activo			
Datos en miles de euros	30.09.2011⁽¹⁾	31.12.2010⁽²⁾	Variación (%)
Caja y depósitos en bancos centrales	84.050.165	77.785.279	8,05
Cartera de negociación, derivados y otros activos financieros	191.439.863	156.761.730	22,12
Activos financieros disponibles para la venta	79.410.184	86.234.825	(7,91)
Inversiones crediticias ⁽³⁾	772.143.584	768.858.435	0,43
<i>Depósitos en Entidades de Crédito</i>	<i>43.777.827</i>	<i>44.808.106</i>	<i>(2,30)</i>
<i>Crédito a la clientela (neto)</i>	<i>721.290.582</i>	<i>715.621.319</i>	<i>0,79</i>
Participaciones en entidades asociadas	1.211.920	272.916	344,06
Activo material	13.527.347	11.141.637	21,41
Activo intangible	3.574.914	3.442.033	3,86
Otros activos	105.118.345	113.003.827	(6,98)
Total activo	1.250.476.322	1.217.500.682	2,71

(1) Datos no auditados.

(2) Datos auditados.

(3) Incluye el saldo de valores representativos de deuda, 7.075 MM € y 8.429 MM € para 2011 y 2010 respectivamente.

Pasivo y Patrimonio neto			
Datos en miles de euros	30.09.2011⁽¹⁾	31.12.2010⁽²⁾	Variación (%)
Cartera de negociación y derivados	168.750.807	136.771.837	23,38
Pasivos financieros a coste amortizado	887.243.619	898.968.684	(1,30)
<i>Depósitos de Bancos Centrales y Entidades de Crédito</i>	<i>93.435.394</i>	<i>79.536.567</i>	<i>17,47</i>
<i>Depósitos de la Clientela</i>	<i>561.128.234</i>	<i>581.384.862</i>	<i>(3,48)</i>
<i>Mercado de Capitales</i>	<i>187.749.796</i>	<i>188.229.225</i>	<i>(0,25)</i>
<i>Pasivos subordinados</i>	<i>25.847.702</i>	<i>30.474.637</i>	<i>(15,18)</i>
<i>Otros pasivos financieros</i>	<i>19.082.493</i>	<i>19.343.393</i>	<i>(1,35)</i>
Pasivos por contratos de seguros	9.894.228	10.449.274	(5,31)
Provisiones	15.198.055	15.659.852	(2,95)
Otros pasivos	91.100.211	74.736.578	21,90
Total pasivo	1.172.186.920	1.136.586.225	3,13
Intereses minoritarios	5.663.749	5.896.119	(3,94)
Ajustes por valoración	(6.518.681)	(2.315.203)	181,56
Fondos propios	79.144.334	77.333.541	2,34
Total patrimonio neto	78.289.402	80.914.457	(3,24)
Total patrimonio neto y pasivo	1.250.476.322	1.217.500.682	2,71

(1) Datos no auditados.

(2) Datos auditados.

PRO MEMORIA	30.09.2011⁽¹⁾	31.12.2010⁽²⁾
Riesgos contingentes	47.552.087	59.795.253
Compromisos contingentes	206.961.595	203.709.393

(1) Datos no auditados.

(2) Datos auditados.

(B) Cuenta de pérdidas y ganancias

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS				
Datos en miles de euros	30/09/2011⁽¹⁾	30/09/2010⁽¹⁾	Variación (%)	31/12/2010⁽²⁾
Intereses y rendimientos asimilados	44.451.013	38.214.978	16,31	52.906.754
Intereses y cargas asimiladas	(21.598.279)	(16.319.355)	32,35	(23.682.375)
Margen de intereses	22.852.734	21.895.623	4,37	29.224.379
Rendimiento de instrumentos de capital	293.779	250.901	17,09	362.068
Resultados entidades valoradas método participación	16.270	12.908	26,05	16.921
Comisiones netas	8.017.493	7.289.619	9,99	9.734.150
Resultados operaciones financieras (neto)	1.821.361	1.177.319	58,75	2.164.423
Diferencias de cambio (neto)	196.526	742.802	(73,54)	441.148
Otros productos y cargas de explotación	56.109	97.111	(42,22)	106.237
Margen bruto	33.254.273	31.466.284	5,78	42.049.326
Gastos de personal	(7.682.311)	(6.908.334)	11,20	(9.329.556)
Otros gastos generales de administración	(5.467.608)	(5.180.144)	5,55	(6.926.432)
Amortización	(1.575.147)	(1.409.339)	11,76	(1.939.984)
Margen antes de dotaciones	18.529.207	17.968.467	3,29	23.853.354
Provisiones para insolvencias y otros deterioros	(9.800.754)	(9.276.718)	(5,65)	(11.861.634)
Plusvalías por venta de activos	(450.140)	174.426	(358,07)	60.153
Resultado de las operaciones interrumpidas	(21.349)	(16.985)	(25,69)	(26.921)
Impuesto sobre beneficios	(2.301.647)	(2.048.844)	12,34	(2.923.190)
Resultado consolidado del ejercicio	5.955.316	6.800.346	(12,43)	9.101.761
Resultado atribuido a intereses minoritarios	651.889	720.085	(9,47)	920.852
Beneficio atribuido al grupo	5.303.427	6.080.261	(12,78)	8.180.909

(1) Datos no auditados.

(2) Datos auditados.

(C) Otros datos financieros

Datos en porcentaje	30.09.2011
Core Tier 1	9,42
Tier 1	10,74
Tier 2	2,95
Ratio BIS	13,24
Capital principal	8,10

	30/09/2011 ⁽¹⁾	30/09/2010 ⁽¹⁾	Variación (%)	31/12/2010 ⁽²⁾
Morosidad (%)				
Ratio de morosidad	3,86	3,42	-	3,55
Ratio de cobertura de morosos	66	75	-	73
BPA, rentabilidad y eficiencia				
Beneficio atribuido por acción (euro)	0,5981	0,7010	(14,68)	0,9418
Beneficio atribuido diluido por acción (euro)	0,5929	0,6949	(14,68)	0,9356
ROE	9,47	11,75	-	11,80
ROA	0,65	0,77	-	0,76
RORWA	1,37	1,55	-	1,55
Eficiencia	44,28	42,94	-	43,3
La acción y capitalización				
Acciones en circulación (millones)	8.840,3	8.228,9	7,4	8.329,1
Cotización (euro)	6,224	9,317	(33,20)	7,928
Capitalización bursátil (millones de euros)	55.022	76.669	(28,23)	66.033
Precio / fondos propios por acción (veces)	0,70	1,10		0,92
PER (precio / beneficio por acción) (veces)	7,81	9,97		8,42

(1) Datos no auditados.

(2) Datos auditados.

FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES

Antes de adoptar la decisión de invertir en las Acciones Nuevas objeto del Aumento de Capital, los titulares de Participaciones Preferentes Serie X que acepten la Oferta de Recompra deberán tener en cuenta los riesgos que se describen a continuación.

Si cualquiera de los riesgos descritos se materializase, el negocio, los resultados, y la situación financiera del Banco, o de cualquiera de las entidades del grupo consolidable del que Banco Santander es entidad dominante (el “**Grupo**” o “**Grupo Santander**”), podrían verse afectados de modo adverso y significativo. Asimismo debe tenerse en cuenta que los mencionados riesgos podrían tener un efecto adverso en el precio de las acciones del Banco, lo que podría llevar a una pérdida parcial o total de la inversión realizada.

Los términos que comiencen con mayúscula utilizados en estos Factores de Riesgo tendrán el significado que se les atribuye en esta Nota sobre las Acciones.

A los efectos de los factores de riesgo descritos a continuación, todas las referencias hechas al Banco deberán entenderse hechas asimismo a todas aquellas sociedades que forman parte del Grupo.

El valor de cotización de las acciones de Banco Santander puede ser volátil.

El valor de cotización de las acciones de Banco Santander puede ser volátil. Factores tales como la evolución de los resultados de explotación del Banco, la publicidad negativa, los cambios en el accionariado o en el equipo directivo del Banco, las variaciones en las recomendaciones de los analistas bursátiles sobre el Banco, o en las condiciones globales de los mercados financieros, de valores o en los sectores en los que Banco Santander opera, podrían tener un efecto negativo en la cotización de las acciones del Banco.

Por otra parte, en los últimos años, los mercados de valores en España y a nivel mundial han sufrido volatilidades importantes en términos de volumen de contratación y precios de cotización de los valores. Esta volatilidad podría afectar negativamente al valor de cotización de las acciones de Banco Santander, con independencia de cuáles sean su situación financiera y sus resultados de explotación.

Adicionalmente, dado que el tipo de emisión de las Acciones Nuevas se determinará a partir de la cotización de la acción de Banco Santander durante el Periodo de Aceptación, los Inversores Legitimados que acepten la Oferta de Recompra no conocerán en el momento de aceptación de ésta el número de Acciones Nuevas que recibirán.

Un retraso en el comienzo de la cotización de las Acciones Nuevas afectaría a su liquidez e imposibilitaría su venta hasta que fueran admitidas a cotización.

El Banco va a solicitar la admisión a cotización de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) (las “**Bolsas Españolas**”), y en aquellas bolsas extranjeras en las que cotizan las acciones del Banco (actualmente, las Bolsas de Lisboa, Londres, Milán, Buenos Aires, México y, a través de ADSs, en la Bolsa de Nueva York).

En este sentido, Banco Santander hará sus mejores esfuerzos para que las Acciones Nuevas sean admitidas a cotización en las Bolsas Españolas dentro de los tres días hábiles bursátiles siguientes a la inscripción de las Acciones Nuevas como anotaciones en cuenta en los

registros de Iberclear y en el plazo máximo de seis días hábiles bursátiles desde la fecha en que el Consejo de Administración de Banco Santander o, por sustitución, su Comisión Ejecutiva, declare ejecutado el aumento en virtud del cual se emitirán las Acciones Nuevas (esto es, desde la Fecha de Ejecución).

Asimismo, Banco Santander hará sus mejores esfuerzos para que las Acciones Nuevas sean admitidas a cotización en la Bolsa de Londres (London Stock Exchange) en la misma fecha prevista para la admisión a cotización de las Acciones Nuevas en las Bolsas Españolas y en Euronext un día hábil después.

Un retraso en el comienzo de la cotización de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores afectaría a la liquidez de las Acciones Nuevas e imposibilitaría la venta de estas acciones hasta que fueran admitidas a cotización.

La venta de un número sustancial de acciones del Banco tras el Aumento de Capital, o la percepción de que estas ventas se pueden producir, podrían afectar negativamente a la cotización de las acciones del Banco.

La venta de un número sustancial de acciones del Banco en el mercado tras el Aumento de Capital, o la percepción de que estas ventas se pueden producir, podrían afectar negativamente al valor de cotización de las acciones de Banco Santander.

Asimismo las ventas futuras de acciones pueden afectar significativamente el mercado de acciones del Banco y la capacidad de ésta para obtener capital adicional mediante más emisiones de valores participativos.

Posible pérdida de liquidez de las Participaciones Preferentes Serie X

Existe la posibilidad de que las futuras órdenes de venta y compra de las Participaciones Preferentes Serie X se crucen a precios por debajo de su valor nominal, posibilidad que podría verse aumentada por la merma de liquidez que pudieran sufrir aquellas Participaciones Preferentes Serie X que pudieran quedar en circulación tras la Oferta de Recompra si ésta fuera significativamente aceptada, aunque el contrato de liquidez de la emisión se mantenga en los mismos términos que en la actualidad.

INFORMACIÓN SOBRE LOS VALORES A EMITIR – NOTA SOBRE LAS ACCIONES (ANEXO III DEL REGLAMENTO (CE) N° 809/2004 DE LA COMISIÓN DE 29 DE ABRIL DE 2004)

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1 Todas las personas responsables de la información que figura en el folleto y, según el caso, de ciertas partes del mismo, indicando, en este caso, las partes. En caso de personas físicas, incluidos los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión del emisor, indicar el nombre y el cargo de la persona; en caso de personas jurídicas, indicar el nombre y el domicilio social.

D. Jaime Pérez Renovales, en nombre y representación de BANCO SANTANDER, S.A. (en adelante, el “**Banco**” o “**Banco Santander**”), en su calidad de Director General, Vicesecretario General y del Consejo y Director de la Asesoría Jurídica, asume la responsabilidad de la totalidad del contenido de la presente Nota sobre las Acciones del Banco (en adelante, la “**Nota sobre las Acciones**”) cuyo formato se ajusta al Anexo III del Reglamento (CE) N° 809/2004, de la Comisión Europea, de 29 de abril de 2004 y que se refiere a la oferta pública de suscripción de acciones de Banco Santander (las “**Acciones Nuevas**”) que se realiza al amparo del aumento de capital acordado por la Comisión Ejecutiva de Banco Santander el 12 de diciembre de 2011 (el “**Aumento de Capital**”).

D. Jaime Pérez Renovales tiene poderes suficientes para obligar al Banco en virtud de escritura pública otorgada el 17 de marzo de 2009 ante el notario del ilustre colegio de Cantabria con residencia en Santander D. José María de Prada Díez bajo el número 570 de su protocolo, y en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva del Banco el pasado 12 de diciembre de 2011.

1.2 Declaración de los responsables del folleto que asegure que, tras comportarse con una diligencia razonable de que así es, la información contenida en el folleto es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido. Según proceda, una declaración de los responsables de determinadas partes del folleto que asegure que, tras comportarse con una diligencia razonable de que así es, la información contenida en la parte del folleto de la que son responsables es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

D. Jaime Pérez Renovales, en nombre y representación del Banco, declara que, tras actuar con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en esta Nota sobre las Acciones es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES

La información relativa a los riesgos que afectan a las Acciones Nuevas figura en la Sección “Factores de Riesgo” anterior.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1 Declaración sobre el capital circulante

Con la información disponible hasta la fecha, Banco Santander considera que el capital circulante de que dispone en la actualidad, unido al que espera generar en los próximos doce meses, es suficiente para atender los requisitos operativos del Banco durante dicho periodo de tiempo.

3.2 Capitalización y endeudamiento

Desde el 30 de septiembre de 2011 hasta la fecha de verificación de la presente Nota sobre las Acciones no se ha producido ninguna variación significativa con respecto a la información de capitalización y endeudamiento del Banco que se detalla en el presente apartado.

3.2.1 Capitalización

La Ley 13/1985 de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, en su redacción vigente; la Ley 5/2005, de 22 de abril, de supervisión de los conglomerados financieros; el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras; la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, modificada por la Circular 9/2010, de 22 de diciembre, del Banco de España a entidades de crédito; y el Real Decreto-Ley 2/2011, de 18 de febrero, para el reforzamiento del sistema financiero recogen la normativa relativa a los recursos propios mínimos de las entidades de crédito, tanto a nivel individual como de grupo consolidado.

La siguiente tabla recoge las cuentas de patrimonio neto y capital con naturaleza de pasivo financiero del Grupo Santander a 30 de septiembre de 2011 y 30 de septiembre de 2010 contenida en los estados financieros intermedios consolidados no auditados del Banco para el período de nueve meses finalizado a 30 de septiembre de 2011, así como los datos auditados de esas mismas cuentas a 31 de diciembre de 2010.

Millones de euros	30.09.2011 ⁽¹⁾	30.09.2010 ⁽¹⁾	Variación		31.12.2010 ⁽²⁾
			Absoluta	(%)	
Capital suscrito	4.220	4.114	106	2,6	4.165
Primas de emisión	29.446	29.305	141	0,5	29.457
Reservas	41.592	35.554	6.039	17,0	36.993
Acciones propias en cartera	(276)	(187)	(89)	47,5	(192)
Fondos propios en balance	74.982	68.786	6.196	9,0	70.423
Beneficio atribuido	5.303	6.080	(777)	(12,8)	8.191
Dividendo a cuenta distribuido	(1.141)	(1.113)	(29)	2,6	(1.270)
Fondos propios al final del periodo	79.144	73.753	5.391	7,3	77.344
Dividendo a cuenta no distribuido	–	–	–	–	(2.060)
Fondos propios	79.144	73.753	5.391	7,3	75.273
Ajustes por valoración	(6.519)	(2.866)	(3.653)	127,4	(2.315)
Intereses minoritarios	5.664	5.372	292	5,4	5.896
Capital con naturaleza de pasivo financiero	438	582	(144)	(24,7)	435
Participaciones preferentes en pasivos subordinados	6.687	6.595	92	1,4	6.917
Patrimonio neto y capital con naturaleza de pasivo financiero	85.414	83.436	1.978	2,4	86.207

(1) Datos no auditados.

(2) Datos auditados.

Las siguientes tablas recogen información sobre las principales partidas de los recursos propios consolidados del Grupo y las principales ratios financieras a 30 de septiembre de 2011 de Grupo Santander (datos no auditados), y muestran el impacto que en ellas tendrían la Oferta de Recompra y el subsiguiente Aumento de Capital:

Datos en millones de euros	30.09.2011 ⁽¹⁾	Tras cierre del Aumento de Capital ⁽²⁾
Fondos propios	79.144	81.110
Ajustes en patrimonio por valoración	-6.519	-6.519
Intereses minoritarios	5.664	5.664
Total Patrimonio Neto	78.289	80.255

(1) Datos no auditados.

(2) Para estas estimaciones se asume que la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie X en circulación aceptarán la Oferta de Recompra y, por tanto, que el Aumento de Capital será suscrito en su integridad, por un importe total efectivo (nominal + prima) de 1.965.615.725 euros.

Datos en porcentaje	30.09.2011	Tras cierre del Aumento de Capital ⁽¹⁾
Core Tier 1	9,42	9,77
Tier 1	10,74	10,74
Tier 2	2,95	2,95
Ratio BIS	13,24	13,24
Capital principal	8,10	8,44

(1) Para estas estimaciones se asume que la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie X en circulación aceptarán la Oferta de Recompra y, por tanto, que el Aumento de Capital será suscrito en su integridad, por un importe total efectivo (nominal + prima) de 1.965.615.725 euros.

3.2.2 Endeudamiento

Las principales fuentes de financiación del Grupo son: (a) los depósitos de la clientela, principalmente cuentas a la vista y depósitos a plazo; (b) mercados de capitales en los que existen programas para la emisión de pagarés y deuda a medio y largo plazo; y (c) el mercado interbancario.

La siguiente tabla muestra los saldos en el balance consolidado de Grupo Santander a 31 de diciembre de 2010 (auditado) y a 30 de septiembre de 2011 (no auditado) de las principales fuentes de financiación:

Datos en millones de euros	30.09.2011 ⁽¹⁾	31.12.2010 ⁽²⁾	Variación (%)
Depósitos a la clientela	619.911	616.376	0,57
A la vista	299.266	291.988	2,49
A plazo	259.415	278.735	(6,93)
Cesiones temporales de activos	61.230	45.652	34,12
Débitos representados por valores negociables	197.689	192.872	2,50
Bonos y obligaciones en circulación	77.230	85.947	(10,14)
Títulos hipotecarios	110.523	95.990	15,14
Pagarés y otros valores	9.936	10.935	(9,14)
Depósitos de Bancos Centrales y Entidades de Crédito	143.998	140.112	2,77

(1) Datos no auditados.

(2) Datos auditados.

3.3 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión/oferta

El Banco no tiene conocimiento de la existencia de ninguna vinculación o interés económico significativo entre Banco Santander y las entidades distintas de éste que participan en la Oferta de Recompra y en el Aumento de Capital, y que se relacionan en el apartado 10.1 de la presente Nota sobre las Acciones, salvo la relación estrictamente profesional derivada del asesoramiento descrito en dicho apartado.

3.4 Motivos de la oferta y destino de los ingresos.

La Oferta de Recompra y el Aumento de Capital tienen por objeto reforzar y optimizar la estructura de recursos propios del Banco.

El Aumento de Capital está vinculado con la oferta de recompra de participaciones preferentes para su amortización anticipada (la “**Oferta de Recompra**”) que formula el Banco y que se dirige a quienes a cierre del 5 de diciembre de 2011 aparezcan legitimados en los registros contables de Iberclear y sus entidades participantes como titulares (los “**Inversores Legitimados**”) de participaciones preferentes serie X emitidas por Santander Finance Capital, S.A.U. en junio de 2009 con la garantía del Banco (las “**Participaciones Preferentes Serie X**”). Concretamente, las Acciones Nuevas serán ofrecidas para su suscripción únicamente a los Inversores Legitimados que acepten la Oferta de Recompra, siendo requisito para la aceptación de ésta la simultánea solicitud irrevocable de suscripción de acciones por el importe recibido en la recompra (salvo en los supuestos de revocabilidad indicados en el apartado 5.1.7 siguiente).

El Aumento de Capital permitirá a Banco Santander incrementar el importe de sus recursos propios de la máxima calidad en un contexto de aumento de las exigencias de capitalización de las entidades de crédito, tanto por parte del mercado, como de las autoridades y reguladores nacionales e internacionales.

En cuanto a las exigencias regulatorias, en el ámbito doméstico se han promulgado en 2011 dos normas que incrementan las exigencias de capitalización de las entidades de crédito. Por un lado, el Real Decreto-ley 2/2011 estableció un nuevo ratio de solvencia exigible a los grupos consolidables de entidades de crédito y referido al denominado capital principal. Dentro de éste, no se incluyen determinados instrumentos que tradicionalmente se han considerado computables a efectos del cumplimiento del ratio de solvencia establecido por la Ley 13/1985 y su normativa de desarrollo y, en particular, no se incluyen las participaciones preferentes en circulación. Por otro lado, la Ley 6/2011, por la que se modifica la Ley 13/1985, y el Real Decreto 771/2011, por el que se modifica el Real Decreto 216/2008, han establecido diversas modificaciones en la regulación tradicional de los requerimientos de solvencia en el sentido de reforzar éstos.

Y a nivel comunitario e internacional existen nuevos acuerdos y normas en tramitación que refuerzan aún más las exigencias de solvencia de las entidades de crédito y restringen el tipo de instrumentos computables a tal efecto. Concretamente, la nueva normativa aprobada por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en materia de requerimientos de solvencia de las entidades de crédito, comúnmente conocida como Basilea III, ha elevado los requerimientos de capital de máxima categoría (tanto el denominado *common equity*, como el *tier 1*) y excluido de ambos conceptos determinados instrumentos que, con la normativa aún en vigor, sí computaban a estos efectos. En particular, las participaciones preferentes en circulación no tendrán la consideración de *common equity* ni computarán en la ratio de *tier 1* conforme a la nueva normativa. Las nuevas normas de Basilea III se verán reflejadas en un Reglamento comunitario que está actualmente en fase de consulta y cuya entrada en vigor está prevista para 2013.

En este contexto, el pasado 26 de octubre de 2011 la Autoridad Bancaria Europea (en adelante, la “**EBA**”) comunicó el establecimiento de unas medidas excepcionales destinadas a

recuperar la confianza en el sistema financiero y el sector bancario, dando respuesta a las preocupaciones existentes en el mercado en relación con el riesgo soberano. Las nuevas medidas establecidas por la EBA son de aplicación a las entidades bancarias consideradas como sistémicas por dicho organismo, entre las que se incluye Banco Santander. De este modo, la EBA exige que esas entidades cuenten antes del 30 de junio de 2012 con lo que se ha denominado capital buffers, de modo que su ratio de *core tier 1* (el capital de máxima calidad según Basilea III) sea de, al menos, el 9%. En esencia, únicamente las acciones ordinarias y determinados instrumentos híbridos definidos de forma muy restrictiva computan a efectos del cumplimiento del indicado ratio. Las emisiones de participaciones preferentes actualmente en circulación no computan para el cálculo de esta ratio.

A efectos de garantizar el cumplimiento de las nuevas exigencias de capital en las fechas indicadas y de contar con unas ratios de solvencia adecuadas a las circunstancias del mercado, resulta conveniente para Banco Santander proceder al Aumento de Capital mediante la emisión de las Acciones Nuevas.

Por otra parte, como se ha indicado, las nuevas condiciones regulatorias han disminuido el atractivo para el Banco de las participaciones preferentes en circulación, pues aunque con la normativa aún en vigor en España computan como recursos propios básicos, no lo hacen a efectos del cumplimiento de la ratio de capital principal ni de las nuevas exigencias impuestas por la EBA, y dejarán también de computar como recursos propios básicos con la entrada en vigor de las reglas de Basilea III. En estas condiciones, el mantenimiento de unos títulos de deuda de carácter perpetuo como las participaciones preferentes (que sólo pueden amortizarse anticipadamente en determinadas condiciones y sujeto a la autorización del Banco de España), con el consiguiente coste financiero para el Banco, no resulta eficiente desde el punto de vista de la optimización de la estructura de capital del Banco. Por este motivo, la operación objeto de esta Nota sobre las Acciones contempla tanto la Oferta de Recompra como el Aumento de Capital que, como se ha indicado, están vinculados.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores ofertados y/o admitidos a cotización, con el Código ISIN (número internacional de identificación del valor) u otro código de identificación del valor.

Los valores que se ofrecen y que son objeto de esta Nota sobre las Acciones son un número determinable (de conformidad con lo descrito en el apartado 5.1.2 posterior) de acciones de Banco Santander de nueva emisión, de cincuenta céntimos de euro (0,50 euros) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las acciones del Banco actualmente en circulación y representadas mediante anotaciones en cuenta, definidas en esta Nota sobre las Acciones como las Acciones Nuevas.

El Código ISIN de las acciones del Banco es ES0113900J37.

La Agencia Nacional de Codificación de Valores Mobiliarios, entidad dependiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, “CNMV”), asignará un Código ISIN provisional para identificar las acciones objeto del Aumento de Capital hasta el momento en que se equiparen a las acciones antiguas.

4.2 Legislación según la cual se han creado los valores.

Las acciones del Banco se rigen por lo dispuesto en la legislación española y, en concreto, por las disposiciones incluidas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) y en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (la “**Ley del Mercado de Valores**”), así como en las respectivas normativas de desarrollo que sean de aplicación.

4.3 Indicación de si los valores están en forma registrada o al portador y si los valores están en forma de título o de anotación en cuenta. En el último caso, nombre y dirección de la entidad responsable de la llevanza de las anotaciones.

Las acciones del Banco están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se hallan inscritas en los correspondientes registros contables a cargo de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (en adelante, “**Iberclear**”), con domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1 (28014 - Madrid), y de sus entidades participantes autorizadas (en adelante, las “**Entidades Participantes**”).

Las acciones del Banco cotizan en la Bolsa de Nueva York a través de American Depository Shares o “ADSS”.

4.4 Divisa de la emisión de los valores.

Las acciones del Banco están denominadas en euros (€).

4.5 Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de esos derechos, y procedimiento para el ejercicio de los mismos.

En tanto que las Acciones Nuevas son acciones ordinarias y no existen en la actualidad otro tipo de acciones representativas del capital social del Banco, las Acciones Nuevas gozarán de los mismos derechos políticos y económicos que las restantes acciones del Banco a partir de la fecha en la que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado por el Consejo de Administración o, por sustitución, por la Comisión Ejecutiva, lo que está previsto que suceda el 30 de diciembre de 2011 (la “**Fecha de Ejecución**”) (véase el calendario del Aumento de Capital en el apartado 5.1.3(A) siguiente).

En particular, cabe citar los siguientes derechos, en los términos previstos en los Estatutos Sociales del Banco:

4.5.1 Derecho a dividendos:

(A) Fecha o fechas fijas en las que surgen los derechos

Las Acciones Nuevas confieren a sus titulares el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación en las mismas condiciones que las restantes acciones ordinarias del Banco en circulación y, al igual que las demás acciones que componen el capital social, no tienen derecho a percibir un dividendo mínimo por ser todas ellas ordinarias. Banco Santander ha remunerado en efectivo en el pasado a sus accionistas trimestralmente y pretende continuar haciéndolo. Además, desde 2009, el Banco ha aplicado el programa de retribución flexible Santander Dividendo Elección en algunas de las tradicionales fechas de pago de dividendos en efectivo. Con ese programa el Banco ofrece a sus accionistas la opción de decidir si desean continuar recibiendo su retribución en efectivo o si

prefieren recibirla en acciones nuevas de Banco Santander, con una fiscalidad favorable.

Las Acciones Nuevas darán derecho a participar en los dividendos, retribuciones y en cualquier otra distribución que Banco Santander acuerde o pague a sus accionistas ordinarios a partir del momento en que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado por el Consejo de Administración o, por sustitución, por la Comisión Ejecutiva.

En particular, el pasado 22 de noviembre el Banco comunicó su intención de aplicar nuevamente el programa Santander Dividendo Elección en la fecha en que tradicionalmente se abona el tercer dividendo a cuenta. Los titulares de Participaciones Preferentes Serie X que acepten la Oferta de Recompra y suscriban las Acciones Nuevas tendrán derecho a participar en este programa.

- (B) Plazo después del cual caduca el derecho a los dividendos y una indicación de la persona en cuyo favor actúa la caducidad

Los rendimientos que produzcan las acciones podrán ser hechos efectivos en la forma que para cada caso se anuncie, siendo el plazo de prescripción del derecho a su cobro el establecido en el Código de Comercio, es decir de cinco años. El beneficiario de dicha prescripción será el Banco.

- (C) Restricciones y procedimientos de dividendos para los tenedores no residentes

El Banco no tiene constancia de la existencia de restricción alguna al cobro de dividendos por parte de tenedores no residentes, sin perjuicio de las eventuales retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de No Residentes que puedan ser de aplicación (véase el apartado 4.11 siguiente de la presente Nota sobre las Acciones).

- (D) Tasa de dividendos o método para su cálculo, periodicidad y carácter acumulativo o no acumulativo de los pagos

Las Acciones Nuevas, al igual que las demás acciones que componen el capital social del Banco, no tienen derecho a percibir un dividendo mínimo por ser todas ellas ordinarias. Por lo tanto, el derecho al dividendo de dichas acciones surgirá únicamente a partir del momento en que la Junta General de accionistas o, en su caso, el Consejo de Administración del Banco acuerde un reparto de ganancias sociales.

4.5.2 *Derechos de voto.*

Las Acciones Nuevas son acciones ordinarias con derecho de voto. Sus titulares gozarán del derecho de asistir y votar en las Juntas Generales, así como el de impugnar los acuerdos sociales de acuerdo con el régimen general establecido en la Ley de Sociedades de Capital y con sujeción a las previsiones que figuran en los Estatutos Sociales de Banco Santander y que se reflejan seguidamente.

En lo que respecta al derecho de asistencia a las Juntas Generales de accionistas, el primer párrafo del artículo 26.1 de los Estatutos Sociales del Banco establece:

“Tendrán derecho de asistencia a las juntas generales los titulares de cualquier número de acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro contable con

cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta y que se hallen al corriente en el pago de los desembolsos pendientes.”

Los Estatutos Sociales de Banco Santander no establecen restricciones respecto al número máximo de votos que pueden ser emitidos por un único accionista o por sociedades pertenecientes a un mismo grupo. Los asistentes a la Junta General tendrán un voto por acción, tal y como recoge el primer inciso del artículo 35.2 de los Estatutos Sociales del Banco:

“Los asistentes a la junta general tendrán un voto por cada acción que posean o representen.”

4.5.3 Derechos de suscripción preferente en las ofertas de suscripción de valores de la misma clase

Todas las acciones del Banco confieren a sus titulares, en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, el derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital con emisión de acciones nuevas (ordinarias o privilegiadas) y con cargo a aportaciones dinerarias, y en la emisión de obligaciones convertibles en acciones, salvo exclusión total o parcial del citado derecho de suscripción preferente de acuerdo con los artículos 308, 504, 505 y 506 (para el caso de aumentos de capital) y 417 y 511 (para el caso de emisiones de obligaciones convertibles) de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, todas las acciones del Banco confieren a sus titulares el derecho de asignación gratuita reconocido en la propia Ley de Sociedades de Capital en los supuestos de aumento de capital liberado.

4.5.4 Derecho de participación en los beneficios del emisor

Todas las acciones del Banco confieren a sus titulares el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales de manera proporcional a su valor nominal en los términos indicados en el apartado 4.5.1 anterior.

4.5.5 Derechos de participación en cualquier excedente en caso de liquidación.

Las Acciones Nuevas serán acciones ordinarias del Banco, pertenecientes a la misma clase y serie que las actualmente en circulación. En consecuencia, dichas nuevas acciones otorgarán el derecho a participar en el patrimonio resultante de la liquidación en los mismos términos que las restantes acciones ordinarias del Banco en circulación a partir del momento en que el aumento de capital en virtud del cual se emitan las Acciones Nuevas se declare suscrito y desembolsado por el Consejo de Administración o, por sustitución, por la Comisión Ejecutiva, todo ello de acuerdo con la vigente Ley de Sociedades de Capital y con los Estatutos Sociales.

4.5.6 Derecho de información

Las acciones del Banco confieren a sus titulares el derecho de información recogido en los artículos 93.d), 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, así como aquellos derechos que, como manifestaciones especiales del derecho de información, son recogidos en el articulado de dicha Ley y de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles de forma pormenorizada, al tratar de la modificación de estatutos, ampliación y reducción del capital social, aprobación de las cuentas anuales, emisión de

obligaciones, convertibles o no en acciones, transformación, fusión y escisión, disolución y liquidación del Banco, cesión global de activo y pasivo, traslado internacional del domicilio social y otros actos u operaciones societarias.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos citados en el párrafo anterior y de conformidad asimismo con el artículo 31 de los Estatutos Sociales del Banco y con el artículo 7 del Reglamento de la Junta General de Accionistas del Banco, desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior al previsto para su celebración en primera convocatoria, inclusive, los accionistas del Banco pueden solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones relativas a los asuntos incluidos en el orden del día, así como respecto de la información que haya sido puesta a disposición del público a través de la CNMV desde la última Junta General de accionistas.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que: (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del presidente, los intereses sociales; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por el Banco a la CNMV desde la celebración de la última Junta General; (iii) por cualquier causa, la información solicitada merezca la consideración de abusiva; o (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, en el artículo 31 de los Estatutos Sociales del Banco y en el artículo 18 del Reglamento de la Junta General de Accionistas del Banco, los accionistas pueden solicitar verbalmente durante la junta información o aclaraciones relativas a los asuntos incluidos en el orden del día. Si los administradores no pudiesen facilitar la información solicitada en la junta, deberán facilitarla por escrito dentro de los siete días posteriores al final de la junta. Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada, salvo en los casos en que: (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del presidente, los intereses sociales; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día; (iii) la información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la junta o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva; o (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.

4.5.7 Cláusulas de amortización.

No procede.

4.5.8 Cláusulas de conversión.

No procede.

4.6 En el caso de nuevas emisiones, declaración de las resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales los valores han sido o serán creados y/o emitidos.

4.6.1 Acuerdos sociales

La emisión de las Acciones Nuevas se realiza al amparo de los siguientes acuerdos:

- (i) Acuerdo séptimo de la Junta General ordinaria del Banco celebrada en segunda convocatoria el 19 de junio de 2009 por el que se autorizó al Consejo de Administración para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas (actual artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital), pueda aumentar el capital en una o varias veces y en cualquier momento, en el plazo de tres años, mediante aportaciones dinerarias y en una cuantía nominal máxima de 2.038.901.430,50 euros, todo ello en los términos y condiciones que estime convenientes y se delegó la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, conforme a lo establecido en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas (actual artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital).

Se hace constar que hasta la fecha el Consejo de Administración del Banco no había hecho uso de la referida delegación.

- (ii) Acuerdo del Consejo de Administración del Banco celebrado el 19 de junio de 2009 por el que se delegan a favor de la Comisión Ejecutiva las facultades conferidas en virtud del acuerdo séptimo de la Junta General de accionistas del Banco de esa misma fecha.
- (iii) Acuerdos del Consejo de Administración del Banco de 2 de diciembre de 2011 por los que se aprueba:
 - (a) el informe del administradores a los efectos de los artículos 286 y 296 y de los artículos 308 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital; y
 - (b) la Oferta de Recompra de las Participaciones Preferentes Serie X para su posterior amortización por el Banco condicionada a la simultánea suscripción del Aumento de Capital.
- (iv) Acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Banco de 12 de diciembre de 2011, por el que se aprueba el Aumento de Capital, por importe determinable y con previsión de suscripción incompleta, con exclusión del derecho de suscripción preferente, al amparo de la delegación de la Junta General de 19 de junio de 2009 y posterior sustitución de facultadas acordada por el Consejo de Administración en esa misma fecha.

Tras la ejecución de la recompra de las Participaciones Preferentes Serie X, el Consejo de Administración de Santander Finance Capital, S.A.U. acordará la amortización anticipada de las Participaciones Preferentes Serie X recompradas, tras lo que únicamente quedarán en circulación las Participaciones Preferentes Serie X que no hayan aceptado la Oferta de Recompra.

4.6.2 Informe de administradores

Con fecha 2 de diciembre de 2011, el Consejo de Administración del Banco aprobó un informe de administradores a los efectos de:

- (i) lo exigido por los artículos 286 y 296 de la Ley de Sociedades de Capital, detallando la propuesta de Aumento de Capital y la consiguiente modificación de los Estatutos Sociales del Banco; y

- (ii) lo exigido por artículos 308 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, detallando el valor de las acciones del Banco, las razones de interés social que legitiman la exclusión del derecho de preferencia y la contraprestación a satisfacer por las Acciones Nuevas, con la indicación de las personas a las que hayan de atribuirse.

El informe será puesto a disposición de los accionistas e inversores tanto como parte del expediente de emisión y admisión a negociación de las Acciones Nuevas ante la CNMV como en la primera Junta General de accionistas que se celebre tras el cierre del Aumento de Capital.

4.6.3 Informe de auditor distinto del de la sociedad

Con fecha 9 de diciembre de 2011, Ernst & Young, S.L., en su condición de auditor de cuentas nombrado por el Registro Mercantil de Cantabria distinto del auditor de las cuentas de Banco Santander, emitió el informe requerido por el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital sobre el valor razonable de las acciones, el valor teórico del derecho de preferencia cuyo ejercicio se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores antes mencionado, cuyas conclusiones se transcriben a continuación:

“Teniendo en cuenta todo lo indicado anteriormente, en nuestro juicio profesional como expertos independientes:

- Los datos contenidos en el Informe de los Administradores del Banco (ver Anexo I) para justificar su propuesta son razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos.*
- El mecanismo acordado por los Administradores en virtud de la delegación de la Junta General de Accionistas, para la fijación del precio de emisión (media de los precios medios ponderados durante el periodo de comercialización) permite que el tipo de emisión que finalmente resulte se corresponda con el valor razonable de la acción estimado a partir de la información antes indicada, al estar referido a la cotización bursátil. En el caso de una sociedad cotizada, el valor razonable se entiende como el valor de mercado y éste se presume, salvo que se justifique lo contrario, referido a su cotización bursátil.*
- En relación con el valor teórico del derecho de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir, calculado con referencia al último valor de cotización disponible a la emisión del presente informe, así como al valor de cotización medio correspondiente al último trimestre anterior a la fecha de este informe, se determinará una vez conocido el precio de emisión, que será fijado una vez finalizado el periodo de comercialización.*

No obstante, como se menciona en el Informe de los Administradores, el mecanismo de fijación del precio establecido, asegura que la emisión de las nuevas acciones se realizara por su valor de mercado, hecho por el cual el valor teórico del derecho preferente de suscripción se considera nulo.”

4.6.4 Autorizaciones

La recompra de las Participaciones Preferentes Serie X para su posterior amortización, que condiciona la suscripción de las Acciones Nuevas por los destinatarios del Aumento de Capital, se encuentra sujeta a la previa autorización del Banco de España.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Circular nº 97/1974, de 20 de octubre, del Banco de España, el Aumento de Capital se encuentra sujeto a la obtención de la declaración de ausencia de objeciones por parte del Banco de España a dicha operación.

El Banco y el emisor de las Participaciones Preferentes Serie X (Santander Finance Capital, S.A.U.) han obtenido del Banco de España con carácter previo a esta fecha las indicadas autorizaciones.

Además, la admisión a cotización de las Acciones Nuevas está sujeta al régimen general de aprobación y registro por la CNMV, según lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo.

4.7 En caso de nuevas emisiones, fecha prevista de emisión de los valores.

Se prevé que la emisión de las Acciones Nuevas tenga lugar en la Fecha de Ejecución, esto es, el 30 de diciembre de 2011 (fecha en la que se prevé que el Consejo de Administración del Banco o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, declare cerrado el Aumento de Capital), tal y como se detalla en los apartados 5.1.3 y 5.1.8 siguientes.

4.8 Descripción de cualquier restricción sobre la libre transmisibilidad de los valores.

Los Estatutos Sociales del Banco no contienen restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones representativas de su capital social, teniendo lugar dicha transmisión por transferencia contable y produciendo la inscripción de la transmisión a favor del adquirente los mismos efectos que la tradición de los títulos.

No obstante, en su condición de entidad de crédito, la adquisición, directa o indirecta, de participaciones que legalmente tengan la consideración de significativas en el capital social de Banco Santander supone la sujeción a la obligación de previa notificación y declaración de no oposición del Banco de España en los términos en que se dispone en la Ley 26/1988, de 19 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito (la “**Ley de Disciplina e Intervención**”), tal como ha sido modificada por la Ley 5/2009, de 29 de junio. Conforme a lo dispuesto en el artículo 56.1 de la referida Ley 26/1988, en su redacción vigente, se entiende por “participación significativa” aquella que alcance, de forma directa o indirecta, al menos el 10% del capital o de los derechos de voto de una entidad de crédito. También tiene la consideración de participación significativa aquella que, sin llegar al indicado porcentaje, permita ejercer una influencia notable en la entidad de crédito. La adquisición de un 5% del capital o de los derechos de voto, sin posibilidad de ejercer una influencia notable, está sujeta únicamente a la comunicación posterior al Banco de España.

Asimismo, también será necesaria la previa notificación y no oposición del Banco de España, o únicamente previa notificación, respectivamente (i) a los incrementos de una participación significativa de tal modo que se supere el 20%, 30% o 50% del capital o derechos de voto de una entidad de crédito o se pudiera llegar a controlar dicha entidad de crédito y (ii) a las reducciones de la participación que impliquen perder los umbrales antes referidos (20%, 30% o 50%), perder el control de la entidad o perder la participación significativa en la entidad.

4.9 Indicación de la existencia de cualquier oferta obligatoria de adquisición y/o normas de retirada y recompra obligatoria en relación con los valores.

No existe ninguna norma especial que regule las ofertas obligatorias de adquisición o la retirada y recompra obligatoria de las acciones del Banco, salvo las que se derivan de la normativa sobre ofertas públicas de adquisición contenidas en la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo (actualmente, el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores).

4.10 Indicación de las ofertas públicas de adquisición realizadas por terceros sobre el capital del emisor, que se hayan producido durante el ejercicio anterior y el actual. Debe declararse el precio o de las condiciones de canje de estas ofertas y su resultado.

No se ha producido ninguna oferta pública de adquisición sobre las acciones del Banco durante el ejercicio en curso ni en el anterior.

4.11 Régimen fiscal en España de las operaciones contempladas en esta Nota sobre las Acciones:

4.11.1 Información sobre los impuestos retenidos en origen

Se facilita a continuación una descripción general, de acuerdo con la legislación española en vigor (incluyendo su desarrollo reglamentario) a la fecha de aprobación de la presente Nota sobre las Acciones, del régimen fiscal aplicable a la recompra de las Participaciones Preferentes Serie X por parte del Banco y a la adquisición, titularidad y, en su caso, posterior transmisión de las Acciones Nuevas que se suscriban como consecuencia de la aceptación de la Oferta de Recompra.

Debe tenerse en cuenta que el presente análisis no explicita todas las posibles consecuencias fiscales de las mencionadas operaciones que pudieran ser relevantes en cuanto a una decisión de aceptar la Oferta de Recompra (que conlleva la suscripción de las Acciones Nuevas), ni el régimen aplicable a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como, por ejemplo, las entidades financieras, las instituciones de inversión colectiva, las cooperativas o las entidades en atribución de rentas) pueden estar sujetos a normas especiales. Asimismo, la presente descripción tampoco tiene en cuenta los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio Económico en vigor, respectivamente, en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, ni la normativa aprobada por las distintas Comunidades Autónomas que, respecto de determinados impuestos, podría ser de aplicación a los inversores.

Se aconseja en tal sentido a los inversores, tanto españoles como extranjeros, interesados en la aceptación de la Oferta de Recompra que consulten con sus abogados o asesores fiscales en orden a la determinación de aquellas consecuencias fiscales aplicables a su caso concreto. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera sufrir en el futuro, así como la interpretación que de su contenido puedan llevar a cabo las autoridades fiscales españolas, la cual podrá diferir de la que seguidamente se expone.

En particular, resultará aplicable a las Participaciones Preferentes Serie X el régimen fiscal previsto en los apartados 2 y 3 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25

de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros (la “**Ley 13/1985**”), según las modificaciones introducidas por la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, la Ley 23/2005, de 18 de noviembre, de reformas en materia tributaria para el impulso a la productividad, la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria, y la Ley 6/2011, de 11 de abril.

(A) **Recompra de las Participaciones Preferentes Serie X**

1 Imposición indirecta en la transmisión de las Participaciones Preferentes Serie X

La transmisión de las Participaciones Preferentes Serie X como consecuencia de la Oferta de Recompra estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos previstos en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores, y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

2 Imposición directa sobre las rentas derivadas de la recompra de las Participaciones Preferentes

2.1 **Inversores residentes en España**

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los inversores que sean beneficiarios efectivos de las Participaciones Preferentes Serie X y que tengan la consideración de residentes en territorio español, así como a los inversores personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea (siempre que no lo sean de un territorio calificado como paraíso fiscal) que sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (en adelante, “**IRnR**”), y que opten por tributar en calidad de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, “**IRPF**”), de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (“**TRLIRnR**”).

Se considerarán inversores residentes en España, a estos efectos, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición (en adelante, los “**CDI**”) firmados por nuestro país, las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, “**TRLIS**”) aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, y las personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 9.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (en adelante, la “**LIRPF**”), así como los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del artículo 10.1 de la mencionada norma. Igualmente, tendrán la consideración de inversores residentes en España a efectos fiscales las personas físicas de nacionalidad española que, cesando su residencia fiscal en España, acrediten su nueva residencia fiscal en

un paraíso fiscal, tanto durante el periodo impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los cuatro siguientes.

En el caso de personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español, podrán optar por tributar por el IRPF o por el IRnR durante el período en que se efectúe el cambio de residencia y los cinco siguientes siempre que se cumplan los requisitos recogidos en el artículo 93 de la LIRPF.

2.1.1 Personas físicas. Rendimientos del capital mobiliario

De conformidad con lo establecido por la Ley 13/1985 en su Disposición Adicional Segunda, las rentas que obtengan los titulares de las Participaciones Preferentes Serie X que sean contribuyentes por el IRPF como consecuencia de su transmisión en el marco de la Oferta de Recompra tendrán la consideración de rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 25 de la LIRPF. Dichos rendimientos se integrarán por su importe neto, una vez deducidos los gastos legalmente establecidos, en la base imponible del ahorro del ejercicio en que sean exigibles para su perceptor, gravándose al tipo fijo del 19% (para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física) y del 21% (para las rentas que excedan de los 6.000 euros indicados).

El importe del rendimiento derivado de la transmisión de las Participaciones Preferentes Serie X en el marco de la Oferta de Recompra vendrá determinado por la diferencia entre el valor de transmisión de las Participaciones Preferentes (esto es, el Precio de Recompra Individual, según se define en el apartado 5.1.8(A) siguiente) y su valor de adquisición o suscripción. Asimismo, se tendrán en cuenta para el cálculo del rendimiento los gastos accesorios de adquisición y enajenación, en tanto se justifiquen adecuadamente.

Excepcionalmente, los rendimientos negativos derivados de la transmisión de las Participaciones Preferentes Serie X, cuando el contribuyente hubiera adquirido otras Participaciones Preferentes Serie X dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dicha transmisión, se integrarán en la base imponible del IRPF del contribuyente a medida que se transmitan las Participaciones Preferentes Serie X que permanezcan en su patrimonio.

Para la determinación del rendimiento neto serán deducibles los gastos de administración y depósito de las Participaciones Preferentes Serie X, pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera.

No existirá obligación de practicar retención a cuenta del IRPF sobre los rendimientos derivados de la transmisión de las Participaciones Preferentes Serie X en la medida que dichos valores (i) están representados mediante anotaciones en cuenta, y (ii) se negocian en un mercado secundario oficial de valores español (i.e. AIAF).

De igual forma, no resultará aplicable la regla prevista en el artículo 75, apartado 3, letra e), del Reglamento del IRPF, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, dado que la transmisión de las Participaciones Preferentes Serie X no tendrá lugar dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del siguiente pago de cupón correspondiente a dichos valores.

2.1.2 Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades

Los inversores sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (“IS”) integrarán en su base imponible el importe íntegro de los rendimientos que obtengan como consecuencia de la transmisión de las Participaciones Preferentes Serie X en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes del TRLIS.

Por su parte, el artículo 57.q) del Reglamento del IS establece que no se practicará retención a cuenta del IS sobre los citados rendimientos dado que las Participaciones Preferentes Serie X (i) están representadas mediante anotaciones en cuenta y (ii) se negocian en un mercado secundario oficial de valores español (i.e. AIAF).

2.2 Inversores no residentes en España

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los inversores no residentes en territorio español, actúen o no a través de un establecimiento permanente situado en dicho territorio, y será igualmente aplicable, con carácter general, a aquellos inversores personas físicas que adquieran la condición de residentes fiscales en territorio español como consecuencia de su desplazamiento a dicho territorio, y que, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 93 de la LIRPF, opten por tributar por el IRnR durante el período impositivo en que tenga lugar el cambio de residencia y los cinco siguientes.

Sin perjuicio de lo que puedan establecer los CDI suscritos por España, se considerarán inversores no residentes (sujeto a la oportuna acreditación), las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades no residentes en territorio español de conformidad con lo dispuesto en el TRLIRnR.

2.2.1 Rentas obtenidas por inversores que actúen sin mediación de establecimiento permanente en España

De conformidad con lo previsto en la Ley 13/1985, las rentas derivadas de la transmisión de las Participaciones Preferentes Serie X obtenidas por personas o entidades no residentes en España que actúen, a estos efectos, sin establecimiento permanente en territorio español, estarán exentas de tributación en el IRnR y, por tanto, de retención a cuenta del citado impuesto. En su caso, la no residencia en territorio español deberá acreditarse mediante un certificado de residencia fiscal válidamente expedido por la autoridad fiscal correspondiente de su país de residencia.

2.2.2 Rentas obtenidas por inversores que actúen mediante establecimiento permanente en España

Las rentas obtenidas en España por inversores no residentes en territorio español que actúen, respecto de las Participaciones Preferentes Serie X, mediante establecimiento permanente en España se someterán a tributación de conformidad con lo previsto en los artículos 16 a 23 del TRLIRnR.

En general, y con las salvedades y especialidades que dichos artículos establecen, el régimen tributario aplicable a los establecimientos permanentes en España de no residentes coincide con el de los sujetos pasivos del IS, que se ha descrito con anterioridad. De esta forma, los rendimientos derivados de las Participaciones Preferentes Serie X obtenidos por los citados inversores como consecuencia de su transmisión en el marco de la Oferta de Recompra estarán exentos de retención a cuenta del IRnR en los términos señalados anteriormente para los sujetos pasivos del IS.

(B) Acciones Nuevas

1 Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de las Acciones Nuevas

La adquisición y, en su caso, ulterior transmisión de las Acciones Nuevas estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos previstos en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

2 Imposición directa derivada de la titularidad y posterior transmisión de las Acciones Nuevas

2.1 Accionistas residentes en territorio español

2.1.1 Personas Físicas

2.1.1.1 *Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*

2.1.1.1.1 Rendimientos del capital mobiliario

De conformidad con el artículo 25 de la LIRPF, tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario, entre otros, los dividendos, las primas de asistencia a Juntas Generales, los rendimientos derivados de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre las Acciones Nuevas y, en general, las participaciones en los beneficios del Banco así como cualquier otra utilidad percibida de dicha entidad en su condición de accionista.

Los rendimientos del capital mobiliario obtenidos por los accionistas como consecuencia de la titularidad de las Acciones Nuevas se integrarán por el rendimiento neto resultante de deducir, en su caso, los gastos de administración y depósito de su importe bruto, pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera, en la base imponible del ahorro del ejercicio en que sean exigibles para su perceptor, gravándose al tipo fijo del 19% (para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física) y del 21% (para las rentas que excedan de los 6.000 euros indicados), sin que pueda aplicarse ninguna deducción para evitar la doble imposición.

No obstante, de conformidad con lo previsto en el apartado y) del artículo 7 de la LIRPF, estarán exentos en el IRPF con el límite de 1.500 euros anuales los dividendos, primas de asistencia a Juntas Generales y participaciones en los beneficios de cualquier tipo de entidad (incluyendo la participación en beneficios del Banco), así como los rendimientos procedentes de cualquier clase de activos, excepto la entrega de acciones liberadas, que, estatutariamente o por decisión de los órganos sociales, faculen para participar en los beneficios de una entidad (incluido el Banco). Este límite será aplicable sobre la totalidad de los dividendos y participaciones en beneficios obtenidos durante el año natural por el contribuyente del IRPF en su condición de accionista o socio de cualquier entidad.

No se aplicará la mencionada exención a los dividendos procedentes de valores adquiridos dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que aquéllos se hubieran satisfecho cuando, con posterioridad a esta fecha, dentro del mismo plazo, se produzca una transmisión de valores homogéneos.

Asimismo, los accionistas soportarán con carácter general una retención, a cuenta del IRPF, del 19% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido, sin tener en cuenta, a estos efectos, la exención de 1.500 euros descrita anteriormente. La retención a cuenta será deducible de la cuota líquida del referido impuesto y, en caso de insuficiencia de esta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 103 de la LIRPF.

2.1.1.1.2 Ganancias y pérdidas patrimoniales

Las variaciones en el valor del patrimonio de los contribuyentes por el IRPF que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración de dicho patrimonio darán lugar a ganancias o pérdidas patrimoniales que, en el caso de la transmisión a título oneroso de las Acciones Nuevas, se cuantificarán por la diferencia negativa o positiva, respectivamente entre el valor de adquisición de estos valores y su valor de transmisión, que vendrá determinado (i) por su valor de cotización en la fecha en la que se produzca dicha transmisión o (ii) por el precio pactado cuando sea superior a dicho valor de cotización.

Tanto el valor de adquisición como el de transmisión se incrementará o minorará, respectivamente, en los gastos y tributos inherentes a dichas operaciones que hubieran sido satisfechos por el adquirente o el transmitente, respectivamente.

Las ganancias o pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de las transmisiones de Acciones Nuevas llevadas a cabo por los accionistas se integrarán y compensarán en sus respectivas bases imponibles del ahorro del ejercicio en que tenga lugar la alteración patrimonial, gravándose, si el saldo resultante de la integración y compensación en la base imponible del ahorro resultase positivo, al tipo fijo del 19% (para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física) y del 21% (para las rentas que excedan de los 6.000 euros indicados) con independencia del periodo durante el cual se hayan generado.

Las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de las Acciones Nuevas no están sometidas a retención.

Finalmente, determinadas pérdidas derivadas de transmisiones de las Acciones Nuevas no se computarán como pérdidas patrimoniales cuando se hayan adquirido valores homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a la fecha de la transmisión que originó la citada pérdida. En estos casos, las pérdidas patrimoniales se integrarán a medida que se transmitan los valores que aún permanezcan en el patrimonio del contribuyente.

2.1.1.2 *Impuesto sobre el Patrimonio*

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, con efectos para los ejercicios 2011 y 2012 los accionistas personas físicas residentes en territorio español de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LIRPF están sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, “IP”) por la totalidad del patrimonio neto de que sean titulares a 31 de diciembre de cada uno de los citados años, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos.

La tributación se exigirá conforme a lo dispuesto en la Ley del IP que, a estos efectos, fija un mínimo exento de 700.000 euros para los ejercicios 2011 y 2012, de acuerdo con una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%, todo ello sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma.

Aquellas personas físicas residentes a efectos fiscales en España que suscriban Acciones Nuevas y que estén obligadas a presentar declaración por el IP, deberán declarar las Acciones Nuevas que posean a 31 de diciembre de cada año, las cuales se computarán según el valor de negociación medio del cuarto trimestre de dicho año. El Ministerio de Economía y Hacienda publica anualmente dicha cotización media.

2.1.1.3 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las transmisiones de acciones a título lucrativo (por causa de muerte o donación) en favor de personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, “ISD”) en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, siendo sujeto pasivo el adquirente de los valores, y sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma. El tipo impositivo aplicable sobre la base liquidable oscila entre el 7,65% y el 34%; una vez obtenida la cuota íntegra, sobre la misma se aplican determinados coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente del contribuyente y de su grado de parentesco con el causante o donante, pudiendo resultar finalmente un tipo efectivo de gravamen que oscilará entre un 0% y un 81,6% de la base imponible.

2.1.2 Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades

2.1.2.1 Dividendos

Los sujetos pasivos del IS o los que, siendo contribuyentes por el IRnR, actúen en España a través de establecimiento permanente, integrarán en su base imponible el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios percibidos como consecuencia de la titularidad de los valores suscritos, así como los gastos inherentes a la participación, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes del TRLIS, tributando con carácter general al tipo de gravamen del 30%.

Siempre que no se dé alguno de los supuestos de exclusión previstos en el artículo 30 del TRLIS, los sujetos pasivos de dicho impuesto tendrán derecho a una deducción del 50% de la cuota íntegra que corresponda a la base imponible derivada de los dividendos o participaciones en beneficios obtenidos, a cuyos efectos se considerará que la base imponible es el importe íntegro de dichos dividendos o participaciones en beneficios.

La deducción anterior será del 100% cuando, cumplidos los restantes requisitos exigidos por la norma, los dividendos o participaciones en beneficios procedan de una participación, directa o indirecta, de al menos el 5% del capital, y siempre que esta se hubiese poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, que se mantenga durante el tiempo que sea necesario para completar el año.

Bajo determinadas condiciones, esta deducción será también de aplicación en los casos en que se haya tenido dicho porcentaje de participación del 5% pero, sin embargo, sin haberse transmitido la totalidad de la participación, se haya reducido el porcentaje de titularidad hasta un mínimo del 3% como consecuencia de que la entidad participada haya realizado (i) una operación acogida al régimen fiscal especial establecido en el Capítulo VIII del Título VII del TRLIS, o (ii) una operación en el ámbito de ofertas públicas de adquisición de valores.

Asimismo, los sujetos pasivos del IS soportarán una retención, a cuenta del referido impuesto, del 19% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido, salvo que les resulte aplicable alguna de las exclusiones de retención previstas por la normativa vigente, entre las que cabe señalar la posible aplicación de la deducción por doble imposición del 100% de los dividendos percibidos, en cuyo caso, siempre que se haya cumplido de manera ininterrumpida el periodo de tenencia mínimo de un año, no se practicará retención alguna. La retención practicada será deducible de la cuota del IS y, en caso de insuficiencia de esta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 139 del TRLIS.

2.1.2.2 Rentas derivadas de la transmisión de los valores

El beneficio o la pérdida derivados de la transmisión onerosa o lucrativa de las Acciones Nuevas, o de cualquier otra alteración patrimonial relativa a estas, se integrará en la base imponible de los sujetos pasivos del IS, o contribuyentes por el IRnR que actúen, a estos efectos, a través de establecimiento permanente en España, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes del TRLIS, tributando con carácter general al tipo de gravamen del 30%.

La renta derivada de la transmisión de las Acciones Nuevas no estará sometida a retención.

Asimismo, en los términos previstos en el artículo 30.5 del TRLIS, la transmisión de Acciones Nuevas por sujetos pasivos de este impuesto puede otorgar al transmitente derecho a deducción por doble imposición y, en su caso, le permitirá disfrutar de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del TRLIS, por la parte de renta que no se hubiera beneficiado de la deducción por doble imposición, siempre que se cumplan los requisitos contenidos en el citado artículo.

Finalmente, en caso de adquisición gratuita de las Acciones Nuevas por parte de un sujeto pasivo del IS, la renta que se genere para este tributará igualmente de acuerdo con las normas de este impuesto, no siendo aplicable el ISD.

2.2 Accionistas no residentes en territorio español

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los accionistas no residentes en territorio español que tengan la condición de beneficiarios efectivos de los valores, excluyendo a aquéllos que actúen en territorio español mediante establecimiento permanente, cuyo régimen fiscal ha quedado descrito junto al de los accionistas sujetos pasivos del IS, y a quienes ejerciten la opción de tributar como residentes en España con arreglo a lo indicado en el apartado 4.11.1(A) anterior.

Se considerarán accionistas no residentes las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades no residentes en territorio español de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del TRLIRnR.

El régimen que se describe a continuación es de carácter general, por lo que se deberán tener en cuenta las particularidades de cada sujeto pasivo y las que puedan resultar de los CDI celebrados entre terceros países y España.

2.2.1 Impuesto sobre la Renta de no Residentes

2.2.1.1 *Rendimientos del capital mobiliario*

Los dividendos y otros rendimientos derivados de la participación en los fondos propios de una entidad, obtenidos por personas físicas o entidades no residentes en España que actúen a estos efectos sin establecimiento permanente en dicho territorio, estarán sometidos a tributación por el IRnR al tipo general de tributación del 19% sobre el importe íntegro percibido.

No obstante, estarán exentos los dividendos y participaciones en beneficios mencionados en el subapartado 2.1.1.1.1 del presente apartado 4.11.1(B) obtenidos, sin mediación de establecimiento permanente en España, por personas físicas residentes a efectos fiscales en la Unión Europea o en países o territorios con los que exista un efectivo intercambio de información tributaria, con el límite de 1.500 euros, computables durante cada año natural. Dicha exención no será aplicable a los rendimientos obtenidos a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

Este límite será aplicable sobre la totalidad de los dividendos y participaciones en beneficios obtenidos durante el año natural por el contribuyente del IRnR por su condición de accionista o socio de cualquier tipo de entidad. Esta exención no se aplicará cuando los dividendos y participaciones en beneficios deriven de valores adquiridos dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que aquéllos se hubieran satisfecho cuando, con posterioridad a esta fecha, dentro del mismo plazo, se produzca una transmisión de valores homogéneos.

Con carácter general, el Banco efectuará, en el momento del pago del dividendo, una retención a cuenta del IRnR del 19%.

No obstante, cuando en virtud de la residencia a efectos fiscales del perceptor resulte aplicable un CDI suscrito por España o una exención interna, se aplicará, en su caso, el tipo de gravamen reducido previsto en el CDI para este tipo de rentas o la exención, previa acreditación de la residencia fiscal del accionista en la forma establecida en la normativa en vigor. A estos efectos, en la actualidad se encuentra vigente un procedimiento especial, aprobado por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de abril de 2000, para hacer efectivas las retenciones a accionistas no residentes, al tipo que corresponda en cada caso, o para excluir la retención, cuando en el procedimiento de pago intervengan entidades financieras domiciliadas, residentes o representadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de dichos valores.

De acuerdo con esta norma, en el momento de distribuir el dividendo, el Banco practicará una retención sobre el importe íntegro del dividendo al tipo del 19% y transferirá el importe líquido a las entidades depositarias. Las entidades depositarias que, a su vez, acrediten, en la forma establecida, el derecho a la aplicación de tipos reducidos o a la exclusión de retenciones de sus clientes (para lo cual estos habrán de aportar a la entidad depositaria, antes del día 10 del mes siguiente a aquél en el que se distribuya el dividendo, un certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad fiscal correspondiente de su país de residencia en el que, si fuera el caso, deberá constar expresamente que el inversor es residente en el sentido definido en el CDI que resulte aplicable; o, en aquellos supuestos en los que se aplique un límite de imposición fijado en un CDI desarrollado mediante una Orden en la que se establezca la utilización de un formulario específico, el citado formulario en lugar del certificado) recibirán de inmediato, para el abono a los mismos, el importe retenido en exceso. El certificado de residencia mencionado anteriormente tiene generalmente, a estos efectos, una validez de un año desde su fecha de emisión.

Cuando resultara de aplicación una exención o, por la aplicación de algún CDI, el tipo de retención fuera inferior al 19%, y el accionista no hubiera podido acreditar su residencia a efectos fiscales dentro del plazo establecido al efecto, aquél podrá solicitar de la Hacienda Pública la devolución del importe retenido en exceso con sujeción al procedimiento y al modelo de declaración previstos en la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre de 2010. Se aconseja a los accionistas que consulten con sus asesores sobre el procedimiento a seguir, en cada caso, a fin de solicitar la mencionada devolución a la Hacienda Pública española.

El procedimiento recogido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de abril de 2000 que se ha descrito anteriormente no será aplicable respecto de los dividendos o participaciones en beneficios que, con el límite de 1.500 euros, estén exentos de tributación en el IRnR en los términos indicados previamente. En este caso, el Banco efectuará, en el momento del pago del dividendo, una retención a cuenta del IRnR del 19%, pudiendo el accionista, en su caso, solicitar de la Hacienda Pública la devolución del importe retenido en exceso con sujeción al procedimiento previsto en la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre de 2010.

En todo caso, practicada la retención a cuenta del IRnR o reconocida la procedencia de la exención, los accionistas no residentes no estarán obligados a presentar declaración en España por el IRnR.

Se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales sobre el procedimiento a seguir, en cada caso, a fin de solicitar la mencionada devolución a la Hacienda Pública española.

2.2.1.2 Ganancias y pérdidas patrimoniales

De acuerdo con el TRLIRnR, las ganancias patrimoniales obtenidas por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente en España por la transmisión de valores o cualquier otra ganancia de capital relacionada con dichos valores, estarán sometidas a tributación por el IRnR y se cuantificarán, con carácter general, conforme a las normas previstas en la LIRPF. En particular, las

ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones tributarán por el IRnR al tipo del 19%, salvo que resulte aplicable una exención interna o un CDI suscrito por España, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en dicho CDI.

En este sentido, estarán exentas, por aplicación de la ley interna española, las ganancias patrimoniales siguientes:

- (i) Las derivadas de la transmisión de las Acciones Nuevas en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidas sin mediación de establecimiento permanente en España por personas físicas o entidades residentes en un Estado que tenga suscrito con España un CDI con cláusula de intercambio de información, siempre que no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.
- (ii) Las derivadas de la transmisión de las Acciones Nuevas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente en España por personas físicas o entidades residentes a efectos fiscales en otros Estados miembros de la Unión Europea o por establecimientos permanentes de dichos residentes situados en otro Estado miembro de la Unión Europea, siempre que no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales. La exención no alcanza a las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones o derechos de una entidad cuando (i) el activo de dicha entidad consista principalmente, de forma directa o indirecta, en bienes inmuebles situados en territorio español, o (ii) en algún momento, dentro de los doce meses precedentes a la transmisión, el sujeto pasivo haya participado directa o indirectamente en, al menos, el 25% del capital o patrimonio de la sociedad emisora.

La ganancia o pérdida patrimonial se calculará y someterá a tributación separadamente para cada transmisión, no siendo posible la compensación de ganancias y pérdidas en caso de varias transmisiones con resultados de distinto signo. Su cuantificación se efectuará aplicando las reglas del artículo 24 del TRLIRnR.

De acuerdo con lo dispuesto en el TRLIRnR, las ganancias patrimoniales obtenidas por no residentes sin mediación de establecimiento permanente no estarán sujetas a retención o ingreso a cuenta del IRnR.

El accionista no residente estará obligado a presentar declaración, determinando e ingresando, en su caso, la deuda tributaria correspondiente. Podrán también efectuar la declaración e ingreso su representante fiscal en España o el depositario o gestor de las acciones, con sujeción al procedimiento y modelo de declaración previstos en la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre de 2010.

De resultar aplicable una exención, ya sea en virtud de la ley española o de un CDI, el inversor no residente habrá de acreditar su derecho mediante la aportación de un certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad fiscal correspondiente de su país de residencia (en el que, si fuera el caso, deberá constar expresamente que el inversor es residente en dicho país en el sentido definido en el CDI que resulte aplicable) o del formulario previsto en la Orden que desarrolle el CDI que resulte

aplicable. Dicho certificado de residencia tiene generalmente, a estos efectos, una validez de un año desde su fecha de emisión.

2.2.2 Impuesto sobre el Patrimonio

Sin perjuicio de lo que resulte de los CDI suscritos por España, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, y con efectos para los ejercicios 2011 y 2012 están sujetas al IP las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la LIRPF y que sean titulares a 31 de diciembre de cada uno de los citados años de bienes situados en territorio español o de derechos que pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en el mismo. Estos bienes o derechos serán los únicos gravados por el IP, si bien los sujetos pasivos podrán practicar la minoración correspondiente al mínimo exento por importe de 700.000 euros, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan para el año 2011 entre el 0,2% y el 2,5%.

Las autoridades españolas vienen entendiendo que las acciones de una sociedad española deben considerarse bienes situados en España a efectos fiscales en todo caso.

En caso de que proceda su gravamen por el IP, las Acciones Nuevas propiedad de personas físicas no residentes y que estén admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español se computarán por la cotización media del cuarto trimestre de cada año. El Ministerio de Economía y Hacienda publica anualmente la mencionada cotización media a efectos de este impuesto.

2.2.3 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Sin perjuicio de lo que resulte de los CDI suscritos por España, las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, y cualquiera que sea la residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse o hubieran de cumplirse en ese territorio. Las autoridades fiscales españolas vienen entendiendo que las acciones de una sociedad española deben considerarse bienes situados en España a efectos fiscales en todo caso.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan a título lucrativo tributarán generalmente como ganancias patrimoniales de acuerdo con las normas del IRnR anteriormente descritas, sin perjuicio de lo previsto en los CDI que pudieran resultar aplicables.

Se aconseja a los accionistas no residentes que consulten con sus asesores fiscales sobre los términos en los que, en cada caso concreto, habrá de aplicarse el ISD.

4.11.2 Indicación de si el emisor asume la responsabilidad de la retención de impuestos en origen

El Banco, en cuanto emisor y pagador de las rentas que puedan derivarse de la titularidad de las Acciones Nuevas, asume la responsabilidad de practicar la correspondiente retención a cuenta de impuestos en España con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1 Condiciones, estadísticas de la oferta, calendario previsto y procedimiento para la suscripción de la oferta

5.1.1 Condiciones a las que está sujeta la oferta.

El Aumento de Capital objeto de esta Nota sobre las Acciones no está sujeto a condición alguna, al haberse obtenido a esta fecha la autorización a la Oferta de Recompra de las Participaciones Preferentes Serie X para su posterior amortización y la declaración de ausencia de objeciones al Aumento de Capital por parte del Banco de España.

El Aumento de Capital contempla la posibilidad de suscripción incompleta, por lo que no está condicionado a un mínimo de aceptaciones de la Oferta de Recompra por parte de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie X.

5.1.2 Importe total de la emisión/oferta, distinguiendo los valores ofertados para la venta y los ofertados para suscripción; si el importe no es fijo, descripción de los acuerdos y del momento en que se anunciará al público el importe definitivo de la oferta.

El importe efectivo del Aumento de Capital (considerando valor nominal y prima de emisión) es de 1.965.615.725 euros, importe que coincide con el saldo nominal vivo de las Participaciones Preferentes Serie X en la fecha de registro de la presente Nota sobre las Acciones. El número de Acciones Nuevas a emitir es determinable y será el que resulte con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{NAN} = 1.965.615.725 / \text{Precio de las Acciones}$$

Donde:

- **NAN:** número de Acciones Nuevas que se emiten en el Aumento de Capital, que, en caso de ser un número decimal, será redondeado al número entero inferior más próximo.
- **Precio de las Acciones:** media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de Banco Santander en las Bolsas españolas desde la fecha en que comience el Periodo de Aceptación (según se define en el apartado 5.1.3(B)) hasta su finalización (ambas inclusive), redondeada a la centésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una centésima de euro, a la centésima inmediatamente superior.

El número de Acciones Nuevas a emitir será comunicado al mercado, mediante hecho relevante, el día en que finalice el Periodo de Aceptación, esto es, el 23 de diciembre de 2011, tras el cierre del mercado.

El Aumento de Capital ha previsto expresamente la posibilidad de suscripción parcial o incompleta. Dado que dicho Aumento de Capital se dirige únicamente a los Inversores Legitimados que acepten la Oferta de Recompra, en el supuesto de que el número de aceptaciones de dicha Oferta de Recompra no fueran suficientes para que el Aumento de Capital quede suscrito íntegramente, el capital se aumentará en la cuantía de las Acciones Nuevas efectivamente suscritas y desembolsadas, declarándose la suscripción incompleta de la emisión. Esto es, el número de Acciones Nuevas que finalmente se emitan (y, por tanto, el importe del Aumento de Capital) será inferior al que resulte de la fórmula indicada si no todas las Participaciones Preferentes Serie X aceptan la Oferta de Recompra.

5.1.3 *Plazo, incluida cualquier posible modificación, en el que estará abierta la oferta y descripción del proceso de solicitud.*

(A) Calendario previsto para el Aumento de Capital

Se incluye a continuación un calendario estimativo del Aumento de Capital, proceso que se describe con más detalle a continuación del referido calendario y en el apartado 5.1.8 siguiente.

Actuación	Fecha estimada
Aprobación y registro de la Nota sobre las Acciones por la CNMV Hecho relevante	13 de diciembre
Inicio del Periodo de Aceptación	14 de diciembre
Finalización del Periodo de Aceptación Determinación del Precio de las Acciones y del número de Acciones Nuevas a emitir y comunicación mediante hecho relevante tras el cierre de mercado.	23 de diciembre
Fecha de Ejecución: <ul style="list-style-type: none">o Pago íntegro del cupón de las Participaciones Preferentes Serie Xo Ejecución y cierre del Aumento de Capital por el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva del Banco; pago del precio de recompra de Participaciones Preferentes Serie X y automático desembolso de las Acciones Nuevas.o Otorgamiento de escritura pública de Aumento de Capital e inscripción en el Registro Mercantil de Cantabriao Hecho relevante	30 de diciembre
Admisión a negociación de las Acciones Nuevas por la CNMV y las Bolsas de Valores	3 de enero
Primer día de cotización de las Acciones Nuevas en el Mercado Continuo	4 de enero

Se hace constar que los plazos anteriormente indicados podrían no cumplirse y, consecuentemente, podría retrasarse la ejecución de las operaciones descritas, lo cual, de ocurrir, será comunicado por el Banco mediante hecho relevante.

(B) Periodo de Aceptación

El periodo de aceptación de la Oferta de Recompra (y, con ello, la suscripción del Aumento de Capital) comenzará a las 8:30 horas del día 14 de diciembre de 2011 y finalizará a las 17:30 horas del 23 de diciembre de 2011 (el “**Periodo de Aceptación**”).

Únicamente tendrán derecho a aceptar la Oferta de Recompra y, por tanto, a suscribir el Aumento de Capital los Inversores Legitimados, esto es, los titulares de Participaciones Preferentes Serie X que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de Iberclear y sus Entidades Participantes al cierre del 5 de diciembre de 2011.

(C) Procedimiento de Aceptación

Banco Santander, en su calidad de entidad agente (la “**Entidad Agente**”), remitirá a través de Iberclear un aviso a todas las Entidades Participantes informando de los plazos de la Oferta de Recompra y del Aumento de Capital.

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie X que deseen acudir al Aumento de Capital deberán dirigirse, durante el Periodo de Aceptación, a la Entidad Participante donde figuren depositadas sus Participaciones Preferentes Serie X y manifestar por escrito su declaración de (i) aceptación de la Oferta de Recompra; y (ii) aceptación de la oferta de suscripción de las Acciones Nuevas que correspondan al precio a recibir por sus Participaciones Preferentes Serie X (según se detalla en el apartado 5.1.8) (la “**Orden**”). Si existiese orden de venta cursada y pendiente de ejecución sobre todas o algunas de las Participaciones Preferentes Serie X con las que se desea acudir a la Oferta de Recompra, esta deberá ser revocada con carácter previo o simultáneamente a la aceptación de la referida Oferta.

Las Órdenes deberán ser otorgadas impresas mecánicamente y firmadas por el inversor interesado en el correspondiente impreso que la Entidad Participante donde figuren depositadas sus Participaciones Preferentes Serie X deberá facilitarle y del que se entregará copia al cliente.

No se aceptará ninguna Orden que no posea todos los datos identificativos del aceptante que vengan exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones (nombre y apellidos o denominación social, domicilio, NIF, CIF o número de tarjeta de residencia tratándose de extranjeros con residencia en España o, en caso de tratarse de no residentes en España que no dispongan de NIE, número de pasaporte y nacionalidad). En las Órdenes formuladas por menores de edad o cualesquiera otras personas privadas de su capacidad de obrar deberá recogerse el NIF de su representante legal así como el NIF de tales personas.

Tampoco serán admitidas Órdenes respecto de Participaciones Preferentes Serie X cuyas anotaciones sean posteriores al 5 de diciembre de 2011, por lo que aquellas Participaciones Preferentes Serie X que acepten la Oferta de Recompra deberán haber sido adquiridas, como máximo, el 5 de diciembre de 2011.

El aviso que remita la Entidad Agente instruirá a las Entidades Participantes ante las que se formule la Orden, conforme a lo que se indicará en dicho aviso de la Entidad Agente, para informar al aceptante de que, de conformidad con la normativa vigente, están a su disposición la Nota sobre las Acciones y el Documento de Registro de Acciones de Banco Santander (registrado en la CNMV el pasado 18 de octubre de 2011). La Entidad Participante ante la que se formule la Orden entregará al aceptante copia de la Orden realizada, procediendo ésta al archivo de una copia de la Orden firmada por el inversor.

Las Órdenes deberán reflejar (i) el importe nominal, serie y código ISIN de las Participaciones Preferentes Serie X respecto de las que se acepta la Oferta de Recompra (que deberán ser todas las que correspondan al inversor) y (ii) la voluntad de suscribir el Aumento de Capital por el Precio de Recompra Individual (tal y como este término se define en el apartado 5.1.8 siguiente). En consecuencia, se entenderá que la declaración de aceptación de la Oferta de Recompra mediante la firma de la Orden implica automáticamente el consentimiento del inversor aceptante para que su Entidad Participante y la Entidad Agente gestionen la suscripción de las Acciones Nuevas que le correspondan.

Asimismo, mediante la firma de la Orden el aceptante instruirá a la Entidad Participante depositaria de sus Participaciones Preferentes Serie X para que (i) proceda a bloquear las anotaciones de las Participaciones Preferentes Serie X de las que es titular y (ii) una vez realizada la recompra, retenga el Precio de Recompra Individual menos los Picos (tal y como

estos términos se definen en el apartado 5.1.8 siguiente) y lo transfiera a la Entidad Agente para la suscripción y desembolso de las Acciones Nuevas.

Las Órdenes sólo podrán cursarse respecto de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie X de que el aceptante sea titular y deberán suscribirse Acciones Nuevas por todo el Precio de Recompra Individual (tal y como este término se define en el apartado 5.1.8) recibido por las Participaciones Preferentes Serie X incluidas en la respectiva Orden.

Las Órdenes tendrán carácter irrevocable, con excepción de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 40 del Real Decreto 1310/2005, por el que se desarrolla la Ley del Mercado de Valores (véase el apartado 5.1.7 posterior).

La Entidad Participante ante la que se formule la Orden rechazará aquellas Órdenes que no estén debidamente cumplimentadas.

Las Entidades Participantes, en los términos previstos en la Circular nº 1548 de la AEB, deberán proceder a comunicar a la Entidad Agente el volumen total de Participaciones Preferentes Serie X que han aceptado la Oferta de Recompra y remitir las transmisiones electrónicas de ficheros o, en su defecto, soportes magnéticos con la información correspondiente, siguiendo las instrucciones operativas y con la periodicidad que, a tal efecto, se hubieran establecido por la Entidad Agente.

Las Entidades Participantes responderán de acuerdo con sus registros de detalle de la titularidad y tenencia de las Participaciones Preferentes Serie X a que se refieran las Órdenes de aceptación, así como de la inexistencia de inscripciones de cargas o gravámenes o derechos de terceros que limiten su libre transmisibilidad.

Una vez finalizado el Periodo de Aceptación, el resultado de la Oferta de Recompra será comunicado por Banco Santander a las Entidades Participantes en su calidad de Entidad Agente y a la CNMV mediante el correspondiente hecho relevante en la fecha indicada en el calendario previsto en el apartado 5.1.3(A) anterior.

Se hace constar que con carácter independiente a la Oferta de Recompra, todos los titulares de las Participaciones Preferentes Serie X (acepten o no dicha Oferta de Recompra) percibirán en la Fecha de Ejecución, esto es, el 30 de diciembre de 2011, la remuneración íntegra correspondiente al trimestre en curso por los cauces ordinarios por los que se ha venido pagando dicha remuneración a lo largo de la vida de la emisión. Este pago de la remuneración no afectará al procedimiento de aceptación descrito en este apartado.

Todas las Órdenes se ejecutarán en la Fecha de Ejecución, incluso en el caso en de que se haya publicado un suplemento a la Nota sobre las Acciones durante el Periodo de Aceptación. Por lo tanto, en la referida Fecha de Ejecución tendrá lugar (i) la compra por Banco Santander de las Participaciones Preferentes Serie X que hayan aceptado la Oferta de Recompra, (ii) el pago del precio de recompra; (iii) el desembolso de las Acciones Nuevas en el importe correspondiente.

Banco Santander no repercutirá gastos a los aceptantes de la Oferta de Recompra por la recompra de sus Participaciones Preferentes Serie X ni por la suscripción de las Acciones Nuevas, sin perjuicio de los gastos, corretajes y comisiones previstos expresamente en sus folletos de tarifas que pueden cobrar las Entidades Participantes. No obstante el Banco podrá aplicar comisiones por la administración y custodia de las Acciones Nuevas según las tarifas

vigentes recogidas en su folleto de tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles a clientes.

5.1.4 Indicación de cuándo, y en qué circunstancias, puede revocarse o suspenderse la oferta y de si la revocación puede producirse una vez iniciada la negociación.

El Banco podrá suspender o revocar la Oferta de Recompra en cualquier momento con anterioridad a la Fecha de Ejecución (30 de diciembre de 2011) en el supuesto de que concurrieran circunstancias de fuerza mayor o de alteración extraordinaria de las condiciones de mercado o ante cambios o alteración sustancial de la situación política, económica o financiera nacional o internacional. En estos supuestos, la oferta pública de suscripción referida al Aumento de Capital quedará automáticamente revocada.

No se ha previsto ninguna otra causa de desistimiento ni de revocación de la Oferta de Recompra o del Aumento de Capital objeto de la presente Nota sobre las Acciones, al margen de las que pudieran derivarse de la aplicación de la Ley o del cumplimiento de una resolución judicial o administrativa.

5.1.5 Descripción de la posibilidad de reducir suscripciones y la manera de devolver el importe sobrante de la cantidad pagada por los solicitantes.

No existe la posibilidad de reducir las Órdenes de aceptación de la Oferta de Recompra y suscripción de las Acciones Nuevas, dado que: (i) el Aumento de Capital sólo se dirige a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie X que acepten la Oferta de Recompra; (ii) el importe efectivo del Aumento de Capital coincide con el saldo nominal vivo de las Participaciones Preferentes Serie X (que son recompradas al 100% de su valor nominal); y (iii) los Picos (según este término se define en el apartado 5.3.1 de la Nota sobre las Acciones) no darán lugar a la suscripción de Acciones Nuevas. En consecuencia, es nulo el riesgo de sobreadjudicación de las Acciones Nuevas.

5.1.6 Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud (ya sea por el número de los valores o por el importe total de la inversión).

El inversor que desee aceptar la Oferta de Recompra deberá otorgar la Orden respecto del total de Participaciones Preferentes Serie X de las que sea titular. No cabrá, por tanto, la aceptación parcial de la Oferta de Recompra.

El número máximo de Acciones Nuevas a recibir estará determinado por el nominal total de las Participaciones Preferentes Serie X de que disponga el inversor y por el Precio de las Acciones (según este término se define en el apartado 5.3.1(A)).

En consecuencia, el inversor deberá suscribir el número de Acciones Nuevas cuyo precio de emisión corresponda al Precio de Recompra Individual, excluidos los Picos (según se definen ambos términos en el apartado 5.1.8).

5.1.7 Indicación del plazo en el cual pueden retirarse las solicitudes, siempre que se permita a los inversores dicha retirada.

Las Órdenes de aceptación tendrán carácter irrevocable, salvo (i) cuando se publique durante el Periodo de Aceptación un suplemento a la presente Nota sobre las Acciones, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 40 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado

de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (el “**Real Decreto 1310/2005**”), en cuyo caso los inversores podrán revocar las órdenes de suscripción durante los dos días hábiles siguientes a la fecha de publicación del suplemento y (ii) en el supuesto de que el Banco suspendiera o revocara la Oferta de Recompra por los motivos indicados en el apartado 5.1.4 anterior, en cuyo caso la correspondiente Orden quedará automáticamente revocada también a los efectos de la suscripción del Aumento de Capital. Aunque se publique un suplemento a la Nota sobre las Acciones conforme al apartado (i) anterior no se modificará el Periodo de Aceptación, que finalizará, en todo caso, el 23 de diciembre de 2011 (sin perjuicio, en su caso, de la posibilidad de revocar las aceptaciones previas a esa fecha dentro del plazo de dos días hábiles desde la publicación del suplemento antes indicado).

Al estar condicionadas la aceptación de la Oferta de Recompra y la suscripción de las Acciones Nuevas, de producirse cualquier supuesto que atribuya a los suscriptores de éstas la facultad de revocar su orden de suscripción, se entenderá que la revocación de la suscripción implica la automática revocación de la aceptación de la Oferta de Recompra.

5.1.8 *Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos.*

En la Fecha de Ejecución (30 de diciembre de 2011), los aceptantes de la Oferta de Recompra, , tras recibir en efectivo el importe de la recompra de sus Participaciones Preferentes Serie X y simultáneamente reinvertirlo en la suscripción del Aumento de Capital, recibirán Acciones Nuevas por el 100% del valor nominal de las Participaciones Preferentes Serie X entregadas. A efectos de su recompra por Banco Santander, las Participaciones Preferentes Serie X se valorarán por el 100% de su valor nominal (el “**Precio de Recompra**”).

(A) **Número de Acciones Nuevas a suscribir**

El número de Acciones Nuevas a suscribir por cada titular de Participaciones Preferentes Serie X que acepte la Oferta de Recompra será el cociente de dividir el Precio de Recompra pagado a ese inversor entre el Precio de las Acciones que se fije conforme a lo previsto en el apartado 5.3.1, según resulta de la siguiente fórmula:

$$\text{Acciones a suscribir} = \text{Precio de Recompra Individual} / \text{Precio de las Acciones}$$

siendo el “**Precio de Recompra Individual**” el Precio de Recompra correspondiente a las Participaciones Serie X de las que el inversor sea titular. Si de la fórmula anterior resultasen decimales, se redondeará a la baja al número entero inmediatamente inferior. De este modo, los inversores que acepten la Oferta de Recompra aplicarán el efectivo que reciban en concepto de Precio de Recompra Individual al desembolso de las Acciones Nuevas que suscriban, realizándose ambos pagos en la Fecha de Ejecución y con carácter simultáneo.

Dada la indivisibilidad de la acción y la imposibilidad de emitir fracciones de acción, si el número de Acciones Nuevas resultante de ese cociente no fuese un número entero, los inversores suscribirán y desembolsarán el número entero inferior más próximo de Acciones Nuevas. El importe en efectivo que corresponda a las fracciones de acción que resulten de la anterior fórmula (los “**Picos**”) estará a libre disposición del inversor en la cuenta en que haya recibido el importe del Precio de Recompra Individual.

El desembolso de las Acciones Nuevas se realizará, por tanto, con cargo al Precio de Recompra Individual, descontados los Picos, de los aceptantes de la Oferta de Recompra. La Entidad Participante de cada uno de los aceptantes, en virtud de las Órdenes firmadas, será la encargada de efectuar el desembolso de las Acciones Nuevas a la Entidad Agente.

(B) Procedimiento de entrega de las Acciones Nuevas

En la Fecha de Ejecución, una vez desembolsado íntegramente el importe de las Acciones Nuevas en la forma prevista en la presente Nota sobre las Acciones, el Banco procederá a declarar cerrado y suscrito el Aumento de Capital, y a otorgar ante notario la correspondiente escritura de Aumento de Capital para su posterior inscripción en el Registro Mercantil de Cantabria.

Efectuada la inscripción de la escritura de Aumento de Capital en el Registro Mercantil de Cantabria, se hará entrega de testimonio notarial de la misma a la CNMV, a Iberclear y a la Bolsa de Madrid. Las anotaciones en cuenta de las Acciones Nuevas se crearán mediante su inscripción en el registro de Iberclear una vez se haya inscrito el Aumento de Capital en el Registro Mercantil de Cantabria.

Las Acciones Nuevas serán depositadas en las cuentas de valores que los aceptantes tengan abiertas en su respectiva Entidad Participante el mismo día de su inscripción como anotaciones en cuenta en los registros de Iberclear, momento en el que se practicarán por dichas entidades las correspondientes inscripciones en sus registros contables a favor de los suscriptores de las Acciones Nuevas.

Los titulares de las Acciones Nuevas tendrán derecho a obtener los certificados de legitimación correspondientes a dichas acciones, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

5.1.9 Descripción completa de la manera y fecha en la que se deben hacer públicos los resultados de la oferta.

El Banco hará pública mediante la presentación en la CNMV del correspondiente hecho relevante la aprobación de la presente Nota sobre las Acciones y, tras el cierre del mercado el día en que finalice el Periodo de Aceptación, publicará el Precio de las Acciones.

En la Fecha de Ejecución, se comunicará mediante hecho relevante el resultado de la Oferta de Recompra, detallando el número de Participaciones Preferentes Serie X que han acudido a ésta, el importe total del Precio de Recompra a abonar en efectivo, el número de Acciones Nuevas efectivamente emitidas y el importe final del Aumento de Capital.

5.1.10 Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra, la negociabilidad de los derechos de suscripción y el tratamiento de los derechos de suscripción no ejercidos.

La Comisión Ejecutiva del Banco, en su reunión celebrada el día 12 de diciembre de 2011, aprobó, al amparo de la autorización conferida por la Junta General de accionistas de 19 de junio de 2009, y la posterior sustitución de facultades aprobada por el Consejo de Administración en esa misma fecha, la exclusión del derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas del Banco en relación con el Aumento de Capital.

Previamente el Banco había solicitado al Registro Mercantil de Cantabria el nombramiento de un auditor distinto del auditor de cuentas del Banco para que emitiera el informe previsto en los artículos de la Ley de Sociedades de Capital antes referidos sobre la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente.

El Registro Mercantil de Cantabria nombró a Ernst & Young, S.L., con domicilio social en Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, 28020, Madrid, con N.I.F. número B78970506, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 19.073, libro 0, folio 144, sección 8, hoja M-23123, y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0530, para la formulación del referido informe, que fue emitido el 9 de diciembre de 2011. Las conclusiones de dicho informe han sido transcritas en el apartado 4.6.3 anterior.

5.2 Plan de colocación y adjudicación

5.2.1 Las diversas categorías de posibles inversores a los que se ofertan los valores. Si la oferta se hace simultáneamente en los mercados de dos o más países y si se ha reservado o se va a reservar un tramo para determinados países, indicar el tramo.

La Oferta de Recompra y, por tanto, el Aumento de Capital se dirige exclusivamente a los Inversores Legitimados, esto es, a quienes aparezcan legitimados como titulares de Participaciones Preferentes Serie X en los registros contables de Iberclear y sus Entidades Participantes al cierre del 5 de diciembre de 2011.

La Oferta de Recompra no modificará ningún derecho ni obligación de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie X que no acudan a la misma.

Debe tenerse en cuenta que existe la posibilidad de que las futuras órdenes de venta y compra de las Participaciones Preferentes Serie X se crucen a precios por debajo de su valor nominal, posibilidad que podría verse aumentada por la merma de liquidez que pudieran sufrir aquellas Participaciones Preferentes Serie X que pudieran quedar en circulación tras la Oferta de Recompra si ésta fuera significativamente aceptada, aunque el contrato de liquidez de la emisión se mantenga en los mismos términos que en la actualidad.

5.2.2 En la medida en que tenga conocimiento de ello el emisor, indicar si los accionistas principales o los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión del emisor tienen intención de suscribir la oferta, o si alguna persona tiene intención de suscribir más del cinco por ciento de la oferta.

El Banco no tiene conocimiento de que los miembros de sus órganos de administración, de gestión o de supervisión sean titulares de Participaciones Preferentes Serie X y si, en dicho supuesto, tienen intención de aceptar la Oferta de Recompra. Asimismo, el Banco no tiene conocimiento de si algún posible inversor tiene la intención de adquirir (si está en disposición para ello en función de las Participaciones Preferentes Serie X que posea) más del 5% del importe del Aumento de Capital.

5.2.3 Información previa sobre la adjudicación:

(A) División de la oferta en tramos, incluidos los tramos institucional, minorista y de empleados del emisor y otros tramos

No procede.

- (B) Condiciones en las que pueden reasignarse los tramos, volumen máximo de dicha reasignación y, en su caso, porcentaje mínimo destinado a cada tramo
No procede.
- (C) Método o métodos de asignación que deben utilizarse para el tramo minorista y para el de empleados del emisor en caso de sobresuscripción de estos tramos
No procede.
- (D) Descripción de cualquier trato preferente predeterminado que se conceda a ciertas clases de inversores o a ciertos grupos afines (incluidos los programas para amigos y familia) en la asignación, el porcentaje de la oferta reservada a ese trato preferente y los criterios para la inclusión en tales clases o grupos.
No procede.
- (E) Si el tratamiento de las suscripciones u ofertas de suscripción en la asignación depende de la empresa que las realiza o de la empresa a través de la que se realiza
No procede.
- (F) Cantidad mínima de adjudicación, en su caso, en el tramo minorista
No procede.
- (G) Condiciones para el cierre de la oferta así como la fecha más temprana en la que puede cerrarse la oferta
No existen condiciones para el cierre del Aumento de Capital.
Una vez finalizado el Periodo de Aceptación y procesados los datos de aceptaciones, se procederá al otorgamiento de la escritura pública de Aumento de Capital, lo que está previsto que tenga lugar en la Fecha de Ejecución, esto es, el 30 de diciembre de 2011.
- (H) Si se admiten o no las suscripciones múltiples y, en caso de no admitirse, cómo se gestionan las suscripciones múltiples
No procede.

5.2.4 Proceso de notificación a los solicitantes de la cantidad asignada e indicación de si la negociación puede comenzar antes de efectuarse la notificación.

Los aceptantes de la Oferta de Recompra podrán conocer el número de Acciones Nuevas que les han sido asignadas consultando su cuenta de valores abierta en su Entidad Participante, una vez se haya realizado en Iberclear la adjudicación de las Acciones Nuevas. Banco Santander comunicará al mercado mediante el oportuno hecho relevante la fecha prevista para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

5.2.5 Sobre-adjudicación y «green shoe»

- (A) Existencia y volumen de cualquier mecanismo de sobre-adjudicación y/o de «green shoe»
No procede.

- (B) Período de existencia del mecanismo de sobre-adjudicación y/o de «green shoe»
No procede.
- (C) Cualquier condición para el uso del mecanismo de sobre-adjudicación o de «green shoe»
No procede.

5.3 Precios

5.3.1 *Indicación del precio al que se ofertarán los valores. Cuando no se conozca el precio o cuando no exista un mercado establecido y/o líquido para los valores, indicar el método para la determinación del precio de oferta, incluyendo una declaración sobre quién ha establecido los criterios o es formalmente responsable de su determinación. Indicación del importe de todo gasto e impuesto cargados específicamente al suscriptor o comprador.*

- (A) Precio de las Acciones

El tipo de emisión de las Acciones Nuevas será la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de Banco Santander en las Bolsas españolas desde la fecha en que comience el Periodo de Aceptación hasta su finalización (ambas inclusive), redondeada a la centésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una centésima de euro, a la centésima inmediatamente superior (el “**Precio de las Acciones**”).

Se entenderá por “precio medio ponderado” el determinado conforme a lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 1416/1991, de 27 de septiembre, sobre operaciones bursátiles especiales y sobre transmisión extrabursátil de valores cotizados y cambios medios ponderados.

A efectos ejemplificativos, si el Periodo de Aceptación hubiese terminado el pasado 9 de diciembre de 2011, segundo día hábil bursátil anterior a la fecha de registro de esta Nota sobre las Acciones, el Precio de las Acciones sería de 5,819 euros, según resulta de la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de Banco Santander en las Bolsas españolas en los ocho días hábiles bursátiles que finalizan en esa fecha (inclusive). En este caso, el número de Acciones Nuevas objeto del Aumento de Capital sería de 337.792.700, según resulta de la fórmula indicada en el apartado 5.1.2 anterior.

- (B) Precio de Recompra

Las Participaciones Preferentes Serie X serán recompradas al Precio de Recompra, esto es, al 100% de su valor nominal (25 euros).

A efectos de suscribir el Aumento de Capital, el aceptante de la Oferta de Recompra destinará el Precio de Recompra a suscribir Acciones Nuevas al tipo de emisión determinado según lo indicado en el anterior apartado (el Precio de las Acciones). Por tanto, el número de Acciones Nuevas que corresponderá a cada titular de las Participaciones Preferentes Serie X recompradas será el cociente de dividir el Precio de Recompra Individual entre el Precio de las Acciones. Si de esta operación

resultaran fracciones de acción, dichas fracciones se redondearán en todo caso por defecto.

5.3.2 *Proceso de publicación del precio de oferta.*

El Banco, tras el cierre del mercado del día en que finalice el Periodo de Aceptación, publicará el Precio de las Acciones.

5.3.3 *Si los tenedores de participaciones del emisor tienen derechos de adquisición preferentes y este derecho está limitado o suprimido, indicar la base del precio de emisión si ésta es dineraria, junto con las razones y los beneficiarios de esa limitación o supresión.*

Como se indica en el apartado 5.1.10, la Comisión Ejecutiva del Banco ha acordado excluir el derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas en relación con el Aumento de Capital, para permitir así ofrecer las nuevas acciones a los Inversores Legitimados. La referida exclusión del derecho de suscripción preferente se fundamenta en las razones de interés social que se desarrollan en el preceptivo informe elaborado al efecto por el consejo de administración del Banco.

El Precio de las Acciones corresponderá a la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de Banco Santander en las Bolsas españolas durante el Periodo de Aceptación, según se ha detallado en el apartado 5.3.1 anterior.

Con fecha 9 de diciembre Ernst & Young, S.L. ha emitido el preceptivo informe de auditor sobre la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente y el Precio de las Acciones, cuyas conclusiones han sido transcritas en el apartado 4.6.3 anterior.

5.3.4 *En los casos en que haya o pueda haber una disparidad importante entre el precio de oferta pública y el coste real en efectivo para los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión, o altos directivos o personas vinculadas, de los valores adquiridos por ellos en operaciones realizadas durante el último año, o que tengan el derecho a adquirir, debe incluirse una comparación de la contribución pública en la oferta pública propuesta y las contribuciones reales en efectivo de esas personas.*

No aplica.

5.4 Colocación y aseguramiento

5.4.1 *Nombre y dirección del coordinador o coordinadores de la oferta global y de determinadas partes de la misma y, en la medida en que tenga conocimiento de ello el emisor o el oferente, de los colocadores en los diversos países donde tiene lugar la oferta.*

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie X que deseen aceptar la Oferta de Recompra deberán dirigirse, durante el Periodo de Aceptación, a la Entidad Participante donde figuren depositadas sus Participaciones Preferentes Serie X y manifestar por escrito su declaración de aceptación mediante la correspondiente Orden de aceptación de la Oferta de Recompra y de suscripción del Aumento de Capital.

5.4.2 *Nombre y dirección de cualquier agente de pagos y de las entidades depositarias en cada país.*

Banco Santander actúa como Entidad Agente de la Oferta de Recompra y del Aumento de Capital.

5.4.3 *Nombre y dirección de las entidades que acuerdan asegurar la emisión con un compromiso firme, y detalles de las entidades que acuerdan colocar la emisión sin compromiso firme o con un acuerdo de «mejores esfuerzos». Indicación de las características importantes de los acuerdos, incluidas las cuotas. En los casos en que no se suscriba toda la emisión, declaración de la parte no cubierta. Indicación del importe global de la comisión de suscripción y de la comisión de colocación.*

No existe aseguramiento de la Oferta de Recompra y del Aumento de Capital.

5.4.4 *Cuándo se ha alcanzado o se alcanzará el acuerdo de aseguramiento.*

No procede.

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1 Indicación de si los valores ofertados son o serán objeto de una solicitud de admisión a cotización, con vistas a su distribución en un mercado regulado o en otros mercados equivalentes, indicando los mercados en cuestión. Esta circunstancia debe mencionarse, sin crear la impresión de que se aprobará necesariamente la admisión a cotización. Si se conocen, deben darse las fechas más tempranas en las que los valores se admitirán a cotización.

En ejercicio de la autorización concedida al Consejo de Administración por la Junta General de accionistas de Banco Santander de 19 de junio de 2009, y la posterior sustitución de facultades acordada por el Consejo de Administración en esa misma fecha, la Comisión Ejecutiva del Banco de 12 de diciembre de 2011 ha acordado solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) (las “**Bolsas Españolas**”) y en aquellas bolsas extranjeras en las que cotizan las acciones del Banco (actualmente, las Bolsas de Lisboa, Londres, Milán, Buenos Aires, México y, a través de ADSs, en la Bolsa de Nueva York) (las “**Bolsas Extranjeras**”).

Una vez inscrita la escritura de aumento de capital en el Registro Mercantil de Cantabria, presentada copia autorizada o testimonio notarial de la citada escritura en Iberclear e inscritas las Acciones Nuevas como anotaciones en cuenta por Iberclear y las Entidades Participantes, se tramitará de forma inmediata la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas Españolas.

En este sentido, Banco Santander hará sus mejores esfuerzos para que las Acciones Nuevas sean admitidas a cotización en las Bolsas Españolas dentro de los tres días hábiles bursátiles siguientes a la inscripción de las Acciones Nuevas como anotaciones en cuenta en Iberclear y en el plazo máximo de seis días hábiles bursátiles desde la Fecha de Ejecución. En el caso de que se produjesen retrasos en la admisión a negociación en las Bolsas Españolas, Banco Santander se compromete a dar publicidad de forma inmediata de los motivos del retraso en los Boletines de Cotización de las Bolsas Españolas y a comunicar dicha circunstancia a la CNMV.

Banco Santander conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de las acciones representativas de su capital social en los mercados secundarios organizados antes referidos.

Banco Santander realizará también los trámites de admisión de las Acciones Nuevas a cotización en las Bolsas Extranjeras.

6.2 Todos los mercados regulados o mercados equivalentes en los que, según tenga conocimiento de ello el emisor, estén admitidos ya a cotización valores de la misma clase que los valores que van a ofertarse o admitirse a cotización.

Las acciones de Banco Santander cotizan en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como en las Bolsas de Lisboa, Londres, Milán, Buenos Aires, México y, a través de ADSs, en la Bolsa de Nueva York.

6.3 Si, simultáneamente o casi simultáneamente a la creación de los valores para los que se busca la admisión en un mercado regulado, se suscriben o se colocan privadamente valores de la misma clase, o si se crean valores de otras clases para colocación pública o privada, deben darse detalles sobre la naturaleza de esas operaciones y del número y las características de los valores a los cuales se refieren.

No aplica.

6.4 Detalles de las entidades que tienen un compromiso firme de actuar como intermediarios en la negociación secundaria, aportando liquidez a través de las órdenes de oferta y demanda y descripción de los principales términos de su compromiso.

No aplica.

6.5 Estabilización: en los casos en que un emisor o un accionista vendedor haya concedido una opción de sobre-adjudicación o se prevé que puedan realizarse actividades de estabilización de precios en relación con la oferta

6.5.1 El hecho de que pueda realizarse la estabilización, de que no hay ninguna garantía de que se realice y que puede detenerse en cualquier momento

No aplica.

6.5.2 Principio y fin del período durante el cual puede realizarse la estabilización

No aplica.

6.5.3 Identidad de la entidad que dirija la estabilización para cada jurisdicción pertinente, a menos que no se conozca en el momento de la publicación

No aplica.

6.5.4 El hecho de que las operaciones de estabilización puedan dar lugar a un precio de mercado más alto del que habría de otro modo.

No aplica.

7. TENEDORES VENDEDORES DE VALORES

7.1 Nombre y dirección profesional de la persona o de la entidad que se ofrece a vender los valores, naturaleza de cualquier cargo u otra relación importante que los vendedores hayan tenido en los últimos tres años con el emisor o con cualquiera de sus antecesores o personas vinculadas.

No procede.

7.2 Número y clase de los valores ofertados por cada uno de los tenedores vendedores de valores.

No procede.

7.3 Compromisos de no disposición (lock-up agreements)

(A) Partes implicadas.

No procede.

(B) Contenido y excepciones del acuerdo.

No procede.

(C) Indicación del período de no disposición.

No procede.

8. GASTOS DE LA EMISIÓN/OFERTA

8.1 Ingresos netos totales y cálculo de los gastos totales de la emisión/ oferta.

A continuación se incluye, a efectos meramente indicativos, una estimación de los gastos relacionados con la Oferta de Recompra y el Aumento de Capital (sin incluir el IVA), que serán por cuenta del Banco.

Concepto	Euros
Tasas de Iberclear	40.000
Tarifas y cánones de las Bolsas españolas	190.000
Tasas de la CNMV:	
<i>Folleto de emisión de acciones</i>	70.424,52
<i>Admisión a negociación de las Acciones Nuevas</i>	9.742,84
Otros gastos (AIAF, Registro Mercantil, gastos notariales, publicidad, imprenta, auditores, legales, etc.)	550.000
TOTAL	860.167,36

El importe de los gastos indicados sobre el total del importe del Aumento de Capital es de, aproximadamente, el 0,044%, asumiendo la íntegra suscripción del referido importe del Aumento de Capital (1.965.615.725 euros).

9. DILUCIÓN

9.1 Cantidad y porcentaje de la dilución inmediata resultante de la oferta.

A efectos de estimar la dilución máxima que potencialmente sufrirían los accionistas de Banco Santander con motivo del Aumento de Capital, se asume lo siguiente: (i) que el Aumento de Capital se suscribe íntegramente; y (ii) que el Precio de las Acciones es de 5,819 euros por acción (que representa la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de Banco Santander en las Bolsas españolas en los ocho días hábiles bursátiles que finalizan en el segundo día hábil bursátil anterior a la fecha de registro de esta Nota sobre las Acciones (inclusive) –esto es, del 30 de noviembre al 9 de diciembre de 2011–). Bajo tales hipótesis, el número de Acciones Nuevas que se emitirían como consecuencia de la recompra del 100% de las Participaciones Preferentes Serie X en circulación sería de 337.792.700, representando la participación de los actuales accionistas del Banco un 96,21% del número total de acciones del Banco tras el Aumento de Capital, lo cual implicaría una dilución del 3,94% del capital anterior al Aumento de Capital.

9.2 En el caso de una oferta de suscripción a los tenedores actuales, importe y porcentaje de la dilución inmediata si no suscriben la nueva oferta.

El Aumento de Capital se realiza con exclusión del derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas y se dirige exclusivamente a los Inversores Legitimados, tal y como se indica en el apartado 5.2.1 de la presente Nota sobre las Acciones.

10. INFORMACIÓN ADICIONAL

10.1 Si en la nota sobre los valores se menciona a los asesores relacionados con una emisión, una declaración de la capacidad en que han actuado los asesores.

Uría Menéndez Abogados, S.L.P. ha intervenido como asesor legal en Derecho español del Banco en relación con la Oferta de Recompra y el Aumento de Capital.

10.2 Indicación de otra información de la nota sobre los valores que haya sido auditada o revisada por los auditores y si los auditores han presentado un informe. Reproducción del informe o, con el permiso de la autoridad competente, un resumen del mismo.

En la presente Nota sobre las Acciones no se incluye ninguna información que haya sido objeto de auditoría o revisión por los auditores.

10.3 Cuando en la Nota sobre los valores se incluya una declaración o un informe atribuido a una persona en calidad de experto, proporcionar el nombre de esas personas, dirección profesional, cualificaciones e interés importante en el emisor, según proceda. Si el informe se presenta a petición del emisor, una declaración de que se incluye dicha declaración o informe, la forma y el contexto en que se incluye, y con el consentimiento de la persona que haya autorizado el contenido de esa parte de la Nota sobre los valores.

De conformidad con el régimen previsto en la Ley de Sociedades de Capital para la exclusión del derecho de suscripción preferente, Ernst & Young S.L., con domicilio social en Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, 28020, Madrid, con N.I.F. número B78970506, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 19.073, libro 0, folio 144, sección 8, hoja M-

23123, y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0530, fue designada por el Registro Mercantil de Cantabria como auditor de cuentas distinto del de Banco Santander para la formulación del informe sobre la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente, que fue emitido el 9 de diciembre de 2011. Banco Santander no tiene conocimiento de que Ernst & Young, S.L. tenga ningún interés importante en el Banco.

10.4 En los casos en que la información proceda de un tercero, proporcionar una confirmación de que la información se ha reproducido con exactitud y que, en la medida en que el emisor tiene conocimiento de ello y puede determinar a partir de la información publicada por ese tercero, no se ha omitido ningún hecho que haría la información reproducida inexacta o engañosa. Además, el emisor debe identificar la fuente o fuentes de la información.

No aplica.

10.5 Hechos más relevantes ocurridos con posterioridad a la fecha del registro del Documento de Registro de Acciones

Desde el 18 de octubre de 2011, fecha de inscripción del Documento de Registro de Acciones de Banco Santander en los registros oficiales de la CNMV, hasta la fecha presente, no se han producido otros hechos que afecten significativamente a Banco Santander, salvo los que se indican a continuación:

(i) El 19 de octubre de 2011 la agencia de calificación crediticia Moody's Investors Service publicó la revisión de la calificación otorgada al Banco. Como resultado de dicha revisión, (i) rebajó el rating de la deuda senior a largo plazo y depósitos a Aa3 desde Aa2; (ii) rebajó el rating de la deuda subordinada con vencimiento desde A1 desde Aa3; y (iii) mantuvo el rating a corto plazo en Prime-1.

Asimismo, la mencionada agencia de calificación crediticia proyectó una perspectiva "negativa" de los ratings.

(ii) El 21 de octubre de 2011, Banco Santander comunicó que Santander Consumer USA realizaría una ampliación de capital por importe de, aproximadamente, 1.150 millones de dólares, de los cuales 1.000 millones de dólares serán desembolsados por Sponsor Auto Finance Holding Series (entidad participada por fondos controlados por Warburg Pincus, Kohlberg Kravis Roberts y Centerbridge Partners) y, aproximadamente, 150 millones de dólares por Dunton DFS.

Con esta transacción, el Banco obtendrá una plusvalía de, aproximadamente, 1.000 millones de dólares que será destinada íntegramente a reforzar el balance del Grupo.

Tras la realización de la operación, el Grupo Santander tendrá una participación del 65% en Santander Consumer USA.

El cierre de la operación está sujeto a la obtención de las pertinentes autorizaciones administrativas y la realización de las correspondientes actuaciones con la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos.

(iii) El 24 de octubre de 2011 el Consejo de Administración de Banco Santander dejó constancia de la renuncia al cargo de consejero del Banco presentada por

Assicurazioni Generali S.p.A., que cesó en dicho cargo con efectos desde esa misma fecha.

- (iv) El 27 de octubre de 2011 Banco Santander comunicó las nuevas exigencias de capital, requeridas por las autoridades europeas, aplicables, con carácter temporal y extraordinario, a determinadas entidades financieras. De este modo, Banco Santander informó de que el capital adicional requerido para el Grupo es de 6.474 millones de euros (tras computar los bonos obligatoriamente convertibles por importe de 8.497 millones de euros, que sumados a la cifra anterior ascienden a 14.971 millones de euros). De la cifra de capital adicional requerido, 2.607 millones de euros corresponden a riesgo soberano (cifras preliminares y sujetas a ajuste).

Para abordar los nuevos requerimientos, Banco Santander anunció ciertas medidas con las que espera superar holgadamente las exigencias impuestas por las autoridades europeas y alcanzar el 10% de *core capital* antes del 30 de junio de 2012. El Aumento de Capital objeto de esta Nota sobre las Acciones contribuirá a alcanzar ese objetivo.

Posteriormente, el 8 de diciembre Banco Santander comunicó los datos actualizados de las exigencias de capital comunicadas en esa fecha por las autoridades europeas, siendo el capital adicional requerido para el Grupo de 15.302 millones de euros, frente a los 14.971 millones antes indicados.

- (v) El 31 de octubre de 2011 finalizó el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita correspondientes al aumento de capital liberado a través del cual se instrumenta el programa “Santander Dividendo Elección”. Los titulares del 72,99% de los derechos de asignación gratuita optaron por recibir nuevas acciones y los titulares del 27,01% restante optaron por recibir efectivo.
- (vi) Banco Santander anunció el 15 de noviembre de 2011 una oferta de canje de valores a los titulares de nueve emisiones de Santander Issuances S.A.U. de instrumentos subordinados de renta fija cotizados en el mercado de Luxemburgo y con vencimientos entre 2017 y 2019. Dichos valores serían canjeados, de aceptarse la oferta, por instrumentos no subordinados de renta fija también cotizados en el mercado de Luxemburgo y con vencimiento en diciembre de 2015.

Posteriormente, en relación con las 8 emisiones respecto de las que la oferta ha concluido, el 24 de noviembre de 2011 se anunció (i) el importe nominal total de los valores aceptados para el canje y (ii) el importe nominal y tipo de interés de los valores nuevos a emitir (1.116.200.000 euros a un 3,381% y 189.800.000 libras esterlinas a un 3,160%).

- (vii) Banco Santander anunció el 22 de noviembre de 2011 el comienzo de una oferta secundaria de acciones de Banco Santander Chile por aproximadamente 14.741.600.000 acciones ordinarias representativas de un 7,8% del capital de la entidad. Las acciones objeto de la oferta son propiedad de Teatinos Siglo XXI Inversiones Ltda., sociedad perteneciente al Grupo Santander. Tras la operación, Grupo Santander mantendrá el 67% de la propiedad accionarial de Banco Santander Chile.

El 7 de diciembre, Banco Santander comunicó que se ha completado con éxito la indicada oferta secundaria, siendo el importe de la venta de 950 millones de dólares, con un impacto positivo en *core capital* de 11 puntos básicos.

- (viii) Banco Santander anunció el 22 de noviembre de 2011 su intención de aplicar nuevamente el programa “Santander Dividendo Elección” en la fecha en la que tradicionalmente se abona el tercer dividendo a cuenta (enero / febrero), de modo que los accionistas tendrán la opción de recibir efectivo y/o acciones en la fecha que se determine según el calendario de dicho programa.
- (ix) Banco Santander anunció el 6 de diciembre de 2011 un acuerdo con el grupo chileno Corpbanca para la venta de Banco Santander Colombia y sus otras filiales en ese país. La operación valora el sub-grupo en Colombia en 1.225 millones de dólares y generará para Grupo Santander plusvalías de aproximadamente 615 millones de euros, que se destinarán a fortalecer su balance. La operación está sujeta a la obtención de las autorizaciones regulatorias de las autoridades competentes y a la exclusión de negociación de las acciones de Banco Santander Colombia. El cierre de la operación está previsto para el primer semestre de 2012.

A continuación se muestran el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes a los estados financieros consolidados resumidos a 30 de septiembre de 2011 que forman parte de la información financiera intermedia relativa al tercer trimestre de 2011 publicada por el Banco en la CNMV el pasado 27 de octubre de 2011, la cual se incorpora por referencia a la presente Nota sobre las Acciones. Se hace constar que dicha información financiera intermedia no ha sido sometida a una revisión limitada por parte de los auditores del Banco. La información relativa al balance se ofrece comparada con los datos auditados del Banco a 31 de diciembre de 2010.

(A) Balance de situación consolidado

Activo			
Datos en miles de euros	30.09.2011⁽¹⁾	31.12.2010⁽²⁾	Variación (%)
Caja y depósitos en bancos centrales	84.050.165	77.785.279	8,05
Cartera de negociación, derivados y otros activos financieros	191.439.863	156.761.730	22,12
Activos financieros disponibles para la venta	79.410.184	86.234.825	(7,91)
Inversiones crediticias ⁽³⁾	772.143.584	768.858.435	0,43
<i>Depósitos en Entidades de Crédito</i>	<i>43.777.827</i>	<i>44.808.106</i>	<i>(2,30)</i>
<i>Crédito a la clientela (neto)</i>	<i>721.290.582</i>	<i>715.621.319</i>	<i>0,79</i>
Participaciones en entidades asociadas	1.211.920	272.916	344,06
Activo material	13.527.347	11.141.637	21,41
Activo intangible	3.574.914	3.442.033	3,86
Otros activos	105.118.345	113.003.827	(6,98)
Total activo	1.250.476.322	1.217.500.682	2,71

(1) Datos no auditados.

(2) Datos auditados.

(3) Incluye el saldo de valores representativos de deuda, 7.075 MM € y 8.429 MM € para 2011 y 2010 respectivamente.

Pasivo y Patrimonio neto			
Datos en miles de euros	30.09.2011⁽¹⁾	31.12.2010⁽²⁾	Variación (%)
Cartera de negociación y derivados	168.750.807	136.771.837	23,38
Pasivos financieros a coste amortizado	887.243.619	898.968.684	(1,30)
<i>Depósitos de Bancos Centrales y Entidades de Crédito</i>	<i>93.435.394</i>	<i>79.536.567</i>	<i>17,47</i>
<i>Depósitos de la Clientela</i>	<i>561.128.234</i>	<i>581.384.862</i>	<i>(3,48)</i>
<i>Mercado de Capitales</i>	<i>187.749.796</i>	<i>188.229.225</i>	<i>(0,25)</i>
<i>Pasivos subordinados</i>	<i>25.847.702</i>	<i>30.474.637</i>	<i>(15,18)</i>
<i>Otros pasivos financieros</i>	<i>19.082.493</i>	<i>19.343.393</i>	<i>(1,35)</i>
Pasivos por contratos de seguros	9.894.228	10.449.274	(5,31)
Provisiones	15.198.055	15.659.852	(2,95)
Otros pasivos	91.100.211	74.736.578	21,90
Total pasivo	1.172.186.920	1.136.586.225	3,13
Intereses minoritarios	5.663.749	5.896.119	(3,94)
Ajustes por valoración	(6.518.681)	-2.315.203	181,56
Fondos propios	79.144.334	77.333.541	2,34
Total patrimonio neto	78.289.402	80.914.457	(3,24)
Total patrimonio neto y pasivo	1.250.476.322	1.217.500.682	2,71

(1) Datos no auditados.

(2) Datos auditados.

PRO MEMORIA	30.09.2011⁽¹⁾	31.12.2010⁽²⁾
Riesgos contingentes	47.552.087	59.795.253
Compromisos contingentes	206.961.595	203.709.393

(1) Datos no auditados.

(2) Datos auditados.

(B) Cuenta de pérdidas y ganancias

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS				
Datos en miles de euros	30/09/2011⁽¹⁾	30/09/2010⁽¹⁾	Variación (%)	31/12/2010⁽²⁾
Intereses y rendimientos asimilados	44.451.013	38.214.978	16,31	52.906.754
Intereses y cargas asimiladas	(21.598.279)	(16.319.355)	32,35	(23.682.375)
Margen de intereses	22.852.734	21.895.623	4,37	29.224.379
Rendimiento de instrumentos de capital	293.779	250.901	17,09	362.068
Resultados entidades valoradas método participación	16.270	12.908	26,05	16.921
Comisiones netas	8.017.493	7.289.619	9,99	9.734.150
Resultados operaciones financieras (neto)	1.821.361	1.177.319	58,75	2.164.423
Diferencias de cambio (neto)	196.526	742.802	(73,54)	441.148
Otros productos y cargas de explotación	56.109	97.111	(42,22)	106.237
Margen bruto	33.254.273	31.466.284	5,78	42.049.326
Gastos de personal	(7.682.311)	(6.908.334)	11,20	(9.329.556)
Otros gastos generales de administración	(5.467.608)	(5.180.144)	5,55	(6.926.432)
Amortización	(1.575.147)	(1.409.339)	11,76	(1.939.984)
Margen antes de dotaciones	18.529.207	17.968.467	3,29	23.853.354
Provisiones para insolvencias y otros deterioros	(9.800.754)	(9.276.718)	(5,65)	(11.861.634)
Plusvalías por venta de activos	(450.140)	174.426	(358,07)	60.153
Resultado de las operaciones interrumpidas	(21.349)	(16.985)	(25,69)	(26.921)
Impuesto sobre beneficios	(2.301.647)	(2.048.844)	12,34	(2.923.190)
Resultado consolidado del ejercicio	5.955.316	6.800.346	(12,43)	9.101.761
Resultado atribuido a intereses minoritarios	651.889	720.085	(9,47)	920.852
Beneficio atribuido al grupo	5.303.427	6.080.261	(12,78)	8.180.909

(1) Datos no auditados.

(2) Datos auditados.

(C) Otros datos financieros

	30/09/2011 ⁽¹⁾	30/09/2010 ⁽¹⁾	Variación (%)	31/12/2010 ⁽²⁾
Morosidad (%)				
Ratio de morosidad	3,86	3,42	-	3,55
Ratio de cobertura de morosos	66	75	-	73
BPA, rentabilidad y eficiencia				
Beneficio atribuido por acción (euro)	0,5981	0,7010	(14,68)	0,9418
Beneficio atribuido diluido por acción (euro)	0,5929	0,6949	(14,68)	0,9356
ROE	9,47	11,75	-	11,80
ROA	0,65	0,77	-	0,76
RORWA	1,37	1,55	-	1,55
Eficiencia	44,28	42,94	-	43,3
La acción y capitalización				
Acciones en circulación (millones)	8.840,3	8.228,9	7,4	8.329,1
Cotización (euro)	6,224	9,317	(33,20)	7,928
Capitalización bursátil (millones de euros)	55.022	76.669	(28,23)	66.033
Precio / fondos propios por acción (veces)	0,70	1,10		0,92
PER (precio / beneficio por acción) (veces)	7,81	9,97		8,42

(1) Datos no auditados.

(2) Datos auditados.

En Boadilla del Monte, a 12 de diciembre de 2011

Banco Santander, S.A.
P.p.

D. Jaime Pérez Renovales